

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

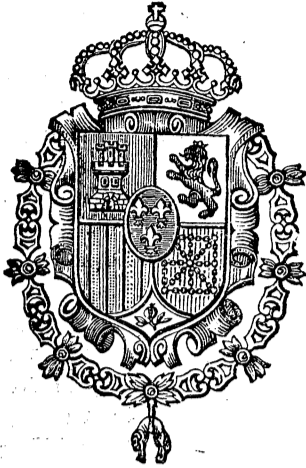
Madrid.....	Un mes.....	5 pús.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto otorgando pensiones y cruces del Mérito militar pensionadas á las viudas, hijos y padres de los Jefes, Oficiales y tropa muertos ó heridos por consecuencia del atentado de que fué objeto S. M. el Rey el día 31 de Mayo último.

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otra disponiendo sean devueltas á Antonio Martínez las 1.500 pesetas que depositó para redimir á su hijo Anastasio del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á D. Agustín Querol la Medalla de Honor á que se refiere el artículo 14 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmatorias de multas impuestas á las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte y Sur de España por retraso de un tren y descarrilamiento de un vagón.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Jaén.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas é islas Baleares durante el mes de Abril último.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles de Medina del Campo á Salamanca, de Salamanca á la Frontera de Portugal, de la Beira Alta y Miño y Duero.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Modificando el anuncio de subasta para la conducción del correo en carruaje de Salas de los Infantes á San Leonardo, publicado en la GACETA de 13 del actual.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta para la enajenación de 396 títulos amortizables de la serie 3.^a de á 250 pesetas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña.—Subasta para la construcción de un bote con destino á la fuerza de Carabineros de mar del puerto del Ferrol.

Distrito universitario de Barcelona.—Relación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que han solicitado tomar parte en las

oposiciones anunciadas para la provisión de Escuelas vacantes.

Edictos de dependencias de Hacienda en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.

Universidad de Salamanca.—Relación de los aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Esponjera del Sur de España.—Ferrocarriles de Valencia y Aragón.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 153 del Código de Comercio. Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.—Banco Hipotecario.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Para dar público testimonio del sentimiento que embarga Mi ánimo y de la consideración y respeto que Me merecen los que en acto del servicio sucumbieron á consecuencia del atentado de que fué objeto en el día de ayer; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será aplicable á las viudas, hijos y padres de los Jefes, Oficiales y tropa muertos á consecuencia del atentado, ó que como resultado de las heridas sufridas sucumbieran en el término de dos años, los beneficios que otorga el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, computándose para regular la cuantía de las pensiones la correspondiente al empleo inmediato al que disfrutasen el día 31 de Mayo último.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y tropa que, como consecuencia de las heridas, quedasen inútiles para el servicio, serán conceptuados como inutilizados en campaña para los efectos de retiro é ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

Art. 3.º A los Jefes, Oficiales y tropa que resultaron heridos se les concederán Cruces del Mérito militar, con pensión, de las designadas para recompensar servicios especiales, siéndolo las correspondientes á tropa con la pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Art. 4.º Las Cruces á que se refiere el artículo anterior llevarán un pasador con la inscripción «31 Mayo 1906».

Art. 5.º El Gobierno dará oportuna cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta en depósito de la zona de reclutamiento de Orotava Agustín Expósito le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Sebastián Díaz Zamorano y Comandante D. Carlos Campos Ortiz á favor del citado individuo, hijo de padres desconocidos, perteneciente al reemplazo de 1903, y cuyo documento fué registrado al folio 7 con el número 124.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 5 del corriente mes, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería reserva de Tortosa Juan Mola Donaré le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Francisco Candof y Comandante D. Martín García á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Francisca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Antonio Martínez Medina, vecino de Almonte, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 69, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Anastasio Martínez Acebedo, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Huelva;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al efecto, según el cual, verificada en el Palacio de la Industria y de las Artes la votación de la Medalla de Honor á que se refiere el art. 44 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1903, dió por resultado una mayoría absoluta á favor de D. Agustín Querol;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido á bien conceder al expresado Sr. Querol la referida Medalla de Honor, de acuerdo con el sufragio de los artistas que tomaron parte en la votación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 15 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 15 de Agosto de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á la estación de Alcoy con un exceso de veintisiete minutos sobre la tolerancia que le corresponde, por haber esperado indebidamente en Játiba al tren de mercancías número 1.616; cruzamiento con el núm. 982 y maniobras; y como ninguna de estas causas justifica el retraso, proponía se multase á la Empresa en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el retraso fué ori-

ginado por la espera del tren 1.616, que, aun cuando de mercancías, transporta viajeros y correspondencia, y que al proceder así es por la conveniencia que de ello reporta al público, razón por la cual debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que, como la causa del retraso fué la espera del tren de mercancías, y ésta no lo justifica, procede confirmar la multa.

No debe ignorar la Compañía que los trenes de mercancías no pierden el carácter de tales porque conduzcan viajeros y correspondencia; y como los trenes de viajeros sólo pueden esperar á los de igual clase, y no subordinar su marcha á los de mercancías, el argumento en que funda aquélla su pretensión es inadmisibles y, por lo tanto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 15 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por descarrilamiento del vagón H. f. número 29, del tren núm. 107, ocurrido el día 25 de Mayo de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por descarrilamiento de un vagón el 25 de Mayo de 1905 en la línea de Linares á Almería; asunto remitido á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Marzo último.

El Ingeniero inspector de la línea de Linares á Almería participó al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el día 25 de Mayo descarriló en el kilómetro 234 de dicha línea el vagón H. f. 29, del tren número 107, por estar flojo el cubo de una rueda y correrse ésta á lo largo hacia el interior del eje; y el Ingeniero Jefe, fundándose en la frecuencia con que se repetían accidentes en la línea de Linares á Almería, que reconocían por causa el mal estado del material móvil de la misma, y á fin de que se corrija éstos, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 5 de Febrero de 1906, imponer la multa de 250 pesetas cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 17 de Febrero.

La Compañía protesta de la imposición de la multa, diciendo que la imposición de multas no queda al arbitrio ni de la División de ferrocarriles ni de los Gobernadores, sino que importa la aplicación de causa taxativa, sin poderse aplicar conceptos genéricos; que el aflojamiento del cubo de la rueda es un defecto de construcción que no fué notado por la División al aceptar y recibir como bueno el material móvil de que formaba parte el vagón descarrilado sin culpa de la Compañía; que siendo un caso fortuito, no ha determinado responsabilidad ni existe falta comprendida en el art. 12 de la ley, y que es un accidente sin importancia que sucede todos los días en todas las Compañías, por lo que solicitaba la condonación de la multa.

La Comisión provincial informa que procede la imposición de la multa, porque se está en el caso de suprimir toda tolerancia que pudiera ser punible con una Compañía que da lugar á hechos tan frecuentes como el que se menciona, ocasionados por el mal estado del material, empleándose un saludable rigor con la misma á fin de que corrija las deficiencias de su material y se eviten accidentes como el de que se trata.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice que resultando que el descarrilamiento fué ocasionado por efecto del mal estado del material, lo que constitu-

ye una infracción del art. 43 del Reglamento de policía de ferrocarriles por parte de la Compañía, y teniendo en cuenta que esta falta implica la inobservancia del artículo 38 del pliego de condiciones generales de la concesión de ferrocarriles de servicio general y debe ser penada con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, á pesar de lo que en contrario afirma la Compañía, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección, como consecuencia de todo lo expuesto, y considerando que la mala conservación del material móvil ha sido, y no otra, la causa del descarrilamiento, con lo que se ha faltado por parte de la Compañía á lo dispuesto en el art. 43 citado, y que por ello la misma ha incurrido en responsabilidad, según clara y terminantemente expresa el art. 12 de la ley citada, acuerda consultar á la Superioridad, de conformidad con el parecer del Negociado:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el descarrilamiento del vagón H. f. núm. 29 del tren número 107 de la línea de Linares á Almería el día 25 de Mayo de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
EL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

TITULO IV

De las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de las Juntas de gobierno de los Tribunales de partido.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SALAS DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO
Y DE LAS AUDIENCIAS

Art. 115. Corresponderá á las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y á las de las Audiencias:

1.º Velar por la administración de justicia en su respectivo distrito las de las Audiencias, y la del Tribunal Supremo en toda la Monarquía, ejerciendo las atribuciones que esta ley ú otras especiales les confieran.

2.º Despachar los negocios que estén atribuidos á las Audiencias ó al Tribunal Supremo, y que por su índole no correspondan á Salas de justicia ó del Tribunal pleno.

3.º Evacuar los informes que el Gobierno les pida, relativos á la administración de justicia, á la organización y régimen de los Tribunales y á los asuntos gubernativos y económicos de los mismos.

4.º Evacuar los informes que relativamente á los asuntos á que se refiere el número anterior les pidiere su Presidente.

5.º Proponer por su propia iniciativa al Gobierno lo que consideren necesario ó conveniente en lo relativo á los asuntos á que se refieren los dos números anteriores.

6.º Proponer al Gobierno la separación de los empleados de la dependencia del Tribunal que fueren de Real nombramiento, y acordar en este caso su suspensión cuando lo estimen necesario.

En lo que se refiere á sus propios auxiliares, se estará á lo que previene esta ley respecto á los mismos.

7.º Decidir las Salas de gobierno de las Audiencias las cuestiones relativas al repartimiento de negocios entre las Salas del Tribunal á que correspondan, considerándolas como asunto de gobierno interior y no de competencia, y por lo tanto, no dándoles carácter judicial, sino sólo gubernativo.

8.º En los casos de disidencia entre Magistrados ó entre Salas que puedan influir en la administración de justicia ó en el orden y buen nombre de los Tribunales, adoptar las medidas prudentes que requiera el caso, y si no bastaren, proponer al Gobierno lo que estimen más conducente.

9.º Ejercer la jurisdicción disciplinaria en los casos que expresa esta ley.

10. Constituirse en Tribunal de justicia en los casos en que esta ley ú otras lo ordenaren.

11. Desempeñar los demás cargos que esta ley ú otras especiales les confieran.

Art. 116. Las Salas de gobierno se reunirán por lo menos una vez por semana en el día que al efecto se señale, y extraordinariamente cuando el Presidente del Tribunal lo juzgue necesario, y siempre antes ó después de las horas de audiencia.

Sólo podrá dejarse de celebrar la sesión semanal cuando no haya asuntos pendientes.

Art. 117. No se considerarán legalmente constituidas las Salas de gobierno sino cuando estén reunidos todos los que las compongan ó los que en su caso deban representar á los ausentes ó impedidos, ó, si esto no fuera posible, cuando concurre la mayoría de cuantos las forman.

Art. 118. En todo lo que se refiera á la manera de discutir y votar, á los libros de actas y de votos reservados y á las funciones del Secretario, se arreglarán las Salas de gobierno á lo que previene el título 5.º de esta ley respecto á las reuniones de Tribunales en pleno.

El Fiscal emitirá su informe, pero no votará con los demás Vocales de la Sala para la resolución del asunto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 119. Los acuerdos de las Salas de gobierno serán fundados. En los casos en que estén conformes con el dictamen escrito del Fiscal y con los motivos en que lo apoya, bastará que expresen su conformidad sobre ambos puntos.

Art. 120. En los negocios en que entendieren las Salas de gobierno cuando funcionen como Salas de justicia, se arreglarán a lo que prescriban las leyes de procedimiento.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS GUBERNATIVAS DE LOS TRIBUNALES DE PARTIDO

Art. 121. Los Tribunales de partido se reunirán gubernativamente con asistencia del Abogado fiscal:

1.º Para dar lectura a las órdenes que reciban del Gobierno ó de sus superiores, y que no tengan carácter general, si corresponde al Tribunal acordar su cumplimiento.

2.º Para evacuar los informes que el Gobierno ó sus superiores jerárquicos les pidan en los negocios prevenidos en el número 3.º del art. 115.

3.º Para ejercer la jurisdicción disciplinaria en los casos que previene esta ley.

4.º Para desempeñar los demás cargos que les confieran las leyes cuando no tengan carácter judicial.

Art. 122. A estas Juntas concurrirán todos los Jueces del partido que no estuvieren ausentes ó impedidos.

Cuando el Abogado fiscal, por estar ausente ó impedido, no pudiere asistir, le reemplazará su suplente.

Art. 123. En los casos en que las Juntas gubernativas se reúnan para ejercer la jurisdicción disciplinaria, el Fiscal se limitará a desempeñar las funciones especiales de su cargo.

TITULO V

De la constitución en pleno del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de sus atribuciones.

Art. 124. El Tribunal Supremo y las Audiencias se reunirán en pleno:

1.º Para constituirse en Salas de justicia.

2.º Para actos que no tengan carácter judicial.

Art. 125. Se constituirán el Tribunal Supremo y las Audiencias en pleno como Salas de justicia, en los casos expresamente establecidos en esta ley.

Art. 126. Cuando el Tribunal Supremo y las Audiencias se constituyeren en pleno como Salas de justicia, se arreglarán a lo que respecto á éstas prescriben las leyes procesales.

Art. 127. Serán Secretarios del Tribunal pleno, así del Supremo como de las Audiencias, los Secretarios de gobierno, y los Presidentes nombrarán además, de entre los Oficiales de Sala del Tribunal Supremo ó Audiencias, los que hayan de actuar en los negocios sometidos al pleno.

Art. 128. El Tribunal Supremo y las Audiencias podrán constituirse en pleno para actos que no tengan carácter judicial:

1.º En los casos expresados en los artículos 582, 583 y 584 de esta ley.

2.º Para evacuar los informes que les pida el Gobierno sobre reformas legislativas que sean ó deban ser aplicadas por el Poder judicial, ó sobre otros puntos que más ó menos inmediatamente se refieran á la administración de justicia.

3.º Cuando para deliberar sobre algún asunto grave que no sea de los contentiosos sometidos á las Salas de justicia del Tribunal lo acuerde así la Sala de gobierno.

4.º Cuando para el mismo fin lo ordenare el Presidente.

Art. 129. Para las reuniones del Tribunal en pleno de que trata el artículo que antecede, serán citados por orden del Presidente todos los Magistrados con antelación bastante para que puedan concurrir.

También lo será el Fiscal, que si no pudiere asistir por justa causa será representado por un Teniente fiscal ó por el que haga sus veces.

Art. 130. La categoría y antigüedad de cada Magistrado señalarán su preferencia en el asiento.

El Fiscal, Teniente ó Abogado fiscal que haga sus veces ocupará un asiento aparte en el Tribunal pleno.

Art. 131. El Ministerio fiscal sostendrá ó modificará su informe escrito, pero no concurrirá con su voto á la resolución, que corresponderá al Tribunal.

Art. 132. No podrán estar presentes á las discusiones y votaciones los que tuvieren interés directo ó indirecto en el negocio de que se trate.

Art. 133. Los negocios que se lleven al Tribunal pleno irán preparados con informe escrito del Ministerio fiscal.

Exceptuándose aquellos que por su urgencia no lo permitan, ó por su facilidad ó sencillez no lo requieran, á juicio del Presidente.

Art. 134. La discusión versará sobre el dictamen del Fiscal, cuando le hubiere.

Art. 135. Sobre cada uno de los asuntos que se presenten al Tribunal en pleno se abrirá discusión si hubiera alguno que quiera hacer uso de la palabra, y sólo se cerrará cuando no haya quien la use, ó á propuesta de algún Magistrado ó del Presidente se dé el punto por suficientemente discutido.

Art. 136. Se turnará en el uso de la palabra por el orden que se hubiere pedido, alternando los que hablen contra el dictamen puesto á discusión y sus sostenedores.

El Fiscal no estará sujeto á turno.

Art. 137. Cuando algún Magistrado pidiere que se suspenda la discusión para mayor estudio de la cuestión que se ventile, se aplazará para otra sesión, siempre que la urgencia del negocio lo permitiere.

Art. 138. En los casos en que el asunto lo requiera, ó fuere desechado ó modificado el dictamen del Ministerio fiscal, el Presidente, en vista de la discusión, nombrará un Magistrado ó una Comisión compuesta de dos ó tres Magistrados para que formulen un proyecto de acuerdo, del que se dará cuenta en otra sesión.

Art. 139. Concluida la discusión de cada asunto sin que tenga lugar el aplazamiento ó el nombramiento de Comisión, en conformidad á lo que ordenan los dos artículos anteriores, se procederá á la votación, que comenzará por el Magistrado más moderno y seguirá por orden de antigüedad hasta el que presidiere.

Art. 140. El Magistrado que disintiere de la mayoría, podrá pedir que conste su voto en el acta, sin necesidad de fundarle por escrito, y así se hará. Cuando quisiere fundarlo por escrito, podrá hacerlo, y se insertará en el acta siempre que lo haga al día siguiente á aquel en que se tomó acuerdo.

Art. 141. El Secretario de gobierno dará cuenta de los negocios que se lleven al Tribunal en pleno; estará presente á su discusión y votación; redactará las actas, en que se hará mención de todos los acuerdos, refiriéndose á los expedientes en que se insertaren; anotará al margen los apellidos de los que estén presentes á la sesión; custodiará el libro de actas, y dará en su caso las certificaciones correspondientes.

Art. 142. El Presidente, espontáneamente ó por excitación del Fiscal ó de algún Magistrado, podrá mandar que el Secretario se retire cuando lo aconsejen las circunstancias especiales del negocio ó el buen nombre de la Magistratura.

En este caso, el Magistrado más moderno desempeñará las funciones de Secretario y extenderá y autorizará las actas.

Art. 143. Habrá dos libros de actas.

Uno, que se denominará libro general de actas y que estará á cargo del Secretario de gobierno, en el cual se inscribirán las actas y los acuerdos que no tengan el carácter de reservados.

Otro, que se denominará libro reservado de actas, en que se inscribirán los acuerdos que tengan este carácter. Este libro estará bajo la custodia del Presidente.

Cuando en una misma sesión se tratase de asuntos de ambas clases, cada acuerdo se pondrá en el libro respectivo.

Los votos particulares de los Magistrados se inscribirán en el libro en que esté el acuerdo á que se refieran.

TÍTULO VI.

De la jurisdicción de los Jueces y Tribunales con relación á su grado en la organización judicial.

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y CONTENTIOSA.

Art. 144. Corresponderá á los Jueces municipales en materia civil:

1.º Ejercer en única ó en primera instancia, según lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción voluntaria en los casos para que expresamente los autoricen las leyes.

2.º Dictar á prevención con los Jueces de instrucción, al abrirse una sucesión testamentaria ó intestada, sin que se hallen en el término municipal el cónyuge superviviente, los descendientes ó ascendientes del difunto ó colaterales dentro del segundo grado civil de consanguinidad, ó cuando cualquiera de estos parientes las reclamen, las providencias necesarias para la inhumación del cadáver, y conservación y aseguramiento de los bienes de la herencia, remitiendo inmediatamente al Juez de instrucción de la circunscripción las diligencias practicadas tan pronto hayan sido cumplidas.

3.º Proveer al cuidado de las personas sujetas á tutela y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando con arreglo al Código civil no hubiera otras personas ó instituciones encargadas de esta obligación.

4.º Conocer de los embargos preventivos en los casos de urgencia y según se disponga en la ley de Enjuiciamiento civil, y proveer á la conservación de los bienes de un ausente en los casos en que proceda según dicha ley.

5.º Adoptar, en los casos que requiera una determinación que sin daño de los interesados no pueda diferirse, cualquiera providencia interina, dando inmediatamente cuenta y remitiéndola al Juez de instrucción de la circunscripción.

6.º Instruir todos los expedientes civiles de que haya de conocer el Tribunal municipal y dictar en todos ellos las providencias y resoluciones que sean procedentes hasta que el asunto se halle en estado de ser sometido á la resolución de dicho Tribunal.

7.º Ejecutar los autos y sentencias que dicte el Tribunal municipal.

8.º Desempeñar las comisiones auxiliares que los Jueces de instrucción ó los Tribunales de partido les confieran.

Art. 145. El Juez municipal cuidará bajo su propia responsabilidad de evitar que en la instrucción de los expedientes haya diligencias que, aunque sean legales no sean necesarias para la acertada resolución del asunto.

Las que se practiquen por no haberse atendido el Secretario, ó quien las hubiera practicado ó autorizado, á lo dispuesto en la ley procesal ó á lo ordenado en este artículo, serán exclusivamente de su cargo.

Art. 146. Corresponderá á los Jueces municipales en lo criminal:

1.º Instruir de oficio y á prevención con el Juez de instrucción las primeras diligencias en las causas criminales, deteniendo á los presuntos culpables y poniéndolos inmediatamente á disposición del Juez instructor.

2.º Desempeñar las comisiones auxiliares que el Juez de instrucción ó el Tribunal de partido les encomienden.

3.º Instruir los expedientes en materia criminal cuya resolución esté reservada á los Tribunales municipales, dictando en ellos las providencias necesarias hasta que lleguen al estado de ser sometidos al conocimiento de dicho Tribunal.

Es aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo anterior.

4.º Corregir en única instancia las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito en los asuntos civiles y criminales en que intervengan.

Art. 147. Corresponderá á los Tribunales municipales en materia civil:

1.º Autorizar con su presencia los actos de conciliación cuando por la ley hayan de proceder al ejercicio de las acciones civiles ó criminales, interviniendo en ellos como mediadores entre las partes para inclinarlas al concierto y transacción entre sus respectivas pretensiones.

2.º Nombrar el consejo de familia á los menores ó incapacitados, en los casos en que así proceda, con arreglo á lo dispuesto en el Código civil, y cubrir las vacantes que en el mismo ocurran durante la menor edad ó la incapacidad del que á ellos estuviere sometido.

3.º Conocer en única instancia en juicio verbal de las demandas cuyo valor no exceda de 100 pesetas, y sin perjuicio del recurso de nulidad ó casación ante la Audiencia, y en primera instancia de las demandas cuyo valor exceda de 100 pesetas y no pase de 1.000 en las capitales de Audiencia y en poblaciones que según el censo oficial último tengan más de 25.000 habitantes; de 750 pesetas en las capitales de circunscripción que no tengan este número de habitantes, y de 500 pesetas en las demás.

Si la demanda fuere de desahucio, el valor de la cosa litigiosa se regulará por la renta ó merced anual de la cosa objeto del desahucio.

Se considerará como arriendo la aparcería de fincas rústicas á que sean aplicables las reglas del contrato de arrendamiento cuando, según la ley ó la costumbre, la finca rústica deba ser íntegramente devuelta al arrendador al terminarse el contrato. En este caso se considera como valor anual de la renta el que resulte tomando el término medio del último quinquenio de la parte de frutos percibida durante él por el arrendador.

Art. 148. Corresponderá asimismo á los Tribunales municipales conocer en primera instancia, y cualquiera que sea el valor de la cosa litigiosa:

1.º De las demandas de desahucio que se interpongan contra los encargados, porteros ó guardas puestos por el dueño en las fincas sobre que aquella versa, ó contra cualquiera otra persona que la tenga en precario sin pagar merced, con tal que haya sido requerida con un mes de anticipación por acta notarial para que la desocupe.

2.º De las que se interpongan contra el arrendatario fundándose únicamente en haber expirado el término convencional ó el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1.571 y 1.581 del Código civil, si no ha habido tácita reconducción por haber permanecido el arrendatario quince días disfrutando de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, según lo dispuesto en el art. 1.506 del

mismo Código, y cuando asimismo únicamente se funde en la falta de pago del precio ó merced convenida.

3.º De las cuestiones que surjan entre posaderos y huéspedes, cocheros y viajeros, agentes de emigración y emigrantes, marineros y patronos de lanchas y personas que transporten, y las cuales tengan por objeto los gastos de las posadas y fondas, los de transporte ó expedición de viajeros ó equipajes y las indemnizaciones que pudieran surgir de la pérdida ó detención de éstos, y los salarios ó remuneración del servicio ó trabajo prestado.

4.º Las cuestiones que surjan entre comprador y vendedor de animales en las ferias sobre su compraventa, condiciones é incidencias de la misma.

5.º Las demandas de interdicto de adquirir la posesión cuando esta demanda se funde en título singular é inscrito en el Registro de la propiedad, y se presente una certificación expedida por el encargado del Registro en que conste que al interponerse la demanda nadie figura en aquél á título de dueño ó poseedor de la finca cuya posesión se solicita, más que el que promueve el interdicto.

6.º De las demandas de interdicto para retener ó recobrar la posesión y de los de obra nueva y de obra vieja.

7.º De los asuntos de jurisdicción voluntaria ó de otra clase que esta ley ú otras especiales les encomienden.

Art. 149. Corresponderá á los Tribunales municipales en materia criminal, en única instancia y salvo el recurso de nulidad ó casación para ante la Audiencia:

1.º Conocer de las faltas definidas y penadas en el libro tercero del Código penal y en cualesquiera otras leyes especiales, y de las faltas de policía é imprenta.

2.º Del delito de imprudencia simple, definido en el párrafo 2.º del art. 581 del Código penal.

3.º De los daños comprendidos en los artículos 571 y 579 del mismo Código, cuando el valor del daño causado no excediere de 50 pesetas.

4.º Del delito de incendio, definido en el art. 561, cuando el daño causado no excediere de 50 pesetas.

5.º De las amenazas de un mal que no constituya delito.

6.º De los delitos definidos en los artículos 356 y 357 del Código penal, cuando los géneros corrompidos ó adulterados no se hubiesen aún vendido ó entregado al consumo público, ó cuando por el uso indebido hecho de ellos no hubiesen causado daño á la salud de nadie.

7.º Del delito de rifas, definido en el art. 359 del Código penal, si el total de los billetes ó números de la rifa no excediere de 100 pesetas.

8.º De todos los demás hechos punibles que esta ley ú otras especiales les encomienden.

9.º Corregir en única instancia las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito en los asuntos en que intervengan.

Art. 150. Asimismo, los Jueces como los Tribunales municipales desempeñarán también las comisiones auxiliares que el Juez de instrucción ó Tribunal de partido les encomienden.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Jaén, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar colisiones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Jaén con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
Arreglo escolar de España.—Provincia de Jaén.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Grupos de Población, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, Escuelas que existen (Superiores, Elementales, Niños, Niñas, Párvulos, Incompletas), Escuelas que deben existir (Superiores, Elementales, Niños, Niñas, Párvulos, Incompletas), Esuelas privadas (Niños, Niñas), Sueldo de los maestros (Anterior, Actual, Legal), Importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, Observaciones, and Número de orden.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE		Tone- laje.	FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE										
Vapor	Emma	1.584	27 Dicbre.	Theodosia	Barcelona	8 Enero	1.379	1.064.700	1.064.700	1.051.992	A granel.
Idem	Joannis	1.454	27 idem	Constanza	Idem	10 idem	38	1.120.000	1.120.000	1.097.356	>
Idem	J. Gallart	2.344	27 Novbre	Buenos Aires	Idem	11 idem	59	670.000	670.000	642.070	>
Idem	Avra	1.520	6 Enero	Theodosia	Idem	22 idem	107	2.000.000	2.000.000	1.963.442	>
Idem	Ambatiellos	997	18 idem	Bourgas	Idem	26 idem	123	450.000	450.000	409.881	>
Idem	J. Domestinis	974	26 idem	El Pireo	Idem	9 Febrero	201	1.010.000	1.010.000	918.011	>
Idem	Istros	1.090	30 idem	Constantinp.	Idem	11 idem	215	3.010.000	3.010.000	2.990.344	>
Idem	S. Dandria	1.203	6 Febrero	Idem	Idem	19 idem	244	2.540.000	2.540.000	2.548.959	>
Idem	P. de Satrustegui	2.718	1 idem	Buenos Aires	Idem	24 idem	269	606.665	597.507	586.326	En 9.158 sacos.
Idem	Joannis	1.454	29 Enero	Eupatoria	Idem	26 idem	277	846.500	846.500	839.904	A granel.
Idem	Cabo Nao	997	25 Febrero	Marsella	Idem	26 idem	281	152.216	150.716	150.508	En 1.500 sacos.
Idem	Timios Stavros	1.237	16 idem	Bourgas	Idem	27 idem	284	1.100.000	1.100.000	1.094.631	A granel.
Idem	Ambatiellos	2.400	15 idem	Idem	Idem	27 idem	285	800.000	800.000	792.202	>
Idem	Andromachis	1.326	17 idem	Constantinp.	Idem	27 idem	286	3.046.000	3.046.000	3.034.478	>
Idem	Carolina P	1.715	26 Enero	La Plata	Idem	28 idem	287	3.359.151	3.355.397	3.321.636	A granel y en 7.509 sacos
Idem	Manuel Espalin	681	2 Marzo	Marsella	Idem	3 Marzo	307	50.230	49.735	49.772	En 495 idem.
Idem	Leonidas	974	2 idem	Argel	Idem	12 idem	348	1.110.000	1.110.000	1.093.575	A granel.
Idem	Torre del Oro	819	15 idem	Marsella	Idem	16 idem	370	100.000	99.000	98.369	En 1.000 sacos.
Idem	León XIII	2.721	1 idem	Buenos Aires	Idem	23 idem	399	400.405	394.322	392.970	En 6.063 idem.
Idem	Joannis	1.454	9 Febrero	Theodosia	Tarragona	20 Febrero	63	2.650.000	2.650.000	2.701.402	>
Idem	Aris	1.067	28 Marzo	Idem	Idem	28 Marzo	118	500.000	500.000	508.237	>
Idem	Bechbum	1.481	21 idem	Idem	Idem	10 Abril	117	810.000	810.000	853.740	>
Idem	Joannis	1.454	16 idem	Odessa	Valencia	28 Marzo	314	1.470.000	1.470.000	1.471.323	>
Idem	Seros	1.289	7 idem	Theodosia	Idem	3 Abril	335	2.332.512	2.332.512	2.319.324	>
Idem	Ambatiellos	997	21 idem	Idem	Idem	6 idem	344	775.100	775.100	614.141	>
Idem	Aris	1.067	28 idem	Idem	Idem	12 idem	363	2.022.520	2.022.520	1.998.663	>
Idem	Brasileño	2.027	15 idem	Buenos Aires	Idem	14 idem	370	803.339	803.339	771.702	>
Idem	Bosforos	1.489	30 idem	El Pireo	Idem	16 idem	377	1.500.000	1.500.000	1.493.030	>
Idem	Nanette	1.367	22 idem	Buenos Aires	Bilbao	26 Marzo	489	3.210.000	3.210.000	3.167.433	>
Idem	Cairngorm	1.925	20 idem	Idem	Idem	10 Abril	586	1.600.000	1.600.000	1.534.976	>
Idem	Acmé	1.394	9 Dicbre.	Sulina	Huelva	30 Dicbre.	1.084	256.145	256.145	256.145	>
Idem	Macarena	819	14 Marzo	Marsella	Idem	2 Abril	Tdo. 20	120.000	120.000	119.064	>
Idem	Edith	1.816	22 Febrero	La Plata	Pasages	12 Marzo	83	4.374.836	4.374.836	4.335.643	>
Idem	Cairngorm	1.925	22 idem	Buenos Aires	Idem	29 idem	99	3.310.000	3.310.000	3.305.665	>
Idem	Aragón	1.028	21 Marzo	Marsella	Sevilla	31 idem	164	30.708	30.708	30.408	>
Idem	Andalucía	1.251	29 idem	Idem	Idem	9 Abril	175	83.916	83.916	83.137	>
Idem	Cabo Quejo	1.213	29 idem	Idem	Idem	10 idem	178	163.650	163.650	162.036	>
Idem	Bravo	819	30 idem	Liverpool	Idem	16 idem	190	217.057	217.057	215.098	>
Idem	Santa Ana	1.100	8 Abril	Marsella	Idem	20 idem	193	19.940	19.940	19.740	>
Idem	Castilla	1.085	11 idem	Idem	Idem	20 idem	196	139.762	139.762	138.362	>
Idem	Heros	1.289	20 Marzo	Theodosia	Vinaroz	8 idem	13	746.928	746.928	746.183	>
Idem	Eastgate (Tdo. al Rosario)	F.084	6 Dicbre	Idem	Gijón	2 Enero	Tdo. 192	100.841	100.841	100.825	>
Idem	Atlas	734	14 Abril	Amberes	Idem	19 Abril	33	346.400	346.400	346.400	>
Idem	Elvira	779	Núm. 106	Liverpool	Avilés	26 Marzo	17	119.000	119.000	117.897	>
Idem	Donata	483	Idem 109	Idem	Idem	26 idem	19	10.875	10.875	10.875	>
Idem	Rita	716	Idem 121	Idem	Idem	10 Abril	21	111.925	111.925	113.005	>
Idem	Macarena	692	16 Marzo	Marsella	Cartagena	23 Marzo	192	169.490	168.179	168.279	>
Idem	San José	583	21 idem	Idem	Idem	28 idem	203	160.138	158.500	158.589	>
Idem	Ville de Orán	964	31 idem	Idem	Idem	3 Abril	218	90.138	89.213	89.213	>
Idem	Sevilla	712	11 Abril	Idem	Idem	18 idem	251	10.000	9.900	9.900	>
Idem	Cabo San Antonio	1.233	10 Marzo	Idem	Almería	24 Marzo	109	2.500	2.500	2.475	>
Idem	Torre del Oro	819	14 idem	Idem	Idem	26 idem	110	2.520	2.520	2.492	>
Idem	Grao	1.010	17 idem	Idem	Idem	2 Abril	123	5.029	5.029	4.967	>
Idem	Santa Ana	1.100	8 Abril	Idem	Idem	17 idem	142	2.500	2.500	2.475	>
Idem	Cabo San Martín	1.213	10 Marzo	Idem	Cádiz	29 Marzo	280	150.000	148.500	148.500	>
Idem	Cabo Quejo	1.213	29 idem	Idem	Idem	7 Abril	318	106.478	105.311	105.311	>
Idem	Andalucía	1.052	29 idem	Idem	Idem	7 idem	320	90.000	89.100	89.100	>
Idem	Ciervana	939	6 idem	Idem	Bonanza	19 Marzo	84	100.000	99.000	99.600	>
Idem	Cecilia	775	19 idem	Liverpool	Idem	27 idem	94	202.500	201.650	201.548	>
Idem	Cabo Ortegal	1.024	17 idem	Marsella	Idem	7 Abril	103	49.227	48.742	48.418	>
Idem	Andalucía	1.251	29 idem	Idem	Idem	8 idem	104	250.000	247.500	246.275	>
Idem	Alcira	659	Núm. 155	Idem	Algeciras	22 Marzo	450	20.000	20.000	20.000	>
Idem	Cabañal	663	Idem 167	Idem	Idem	30 idem	495	77.740	77.423	76.907	>
Idem	Eugenio	12	Idem 177	Gibraltar	Idem	30 idem	499	15.300	15.130	15.130	>
Idem	Maria Cristina	13	Idem 176	Idem	Idem	30 idem	500	14.670	14.507	14.507	>
Vapor	Turia	793	2 Febrero	Orán	Alicante	3 Febrero	52	26.610	26.041	26.041	>
Idem	Aragón	1.028	21 Marzo	Marsella	Idem	27 Marzo	135	526.900	521.631	537.241	>
Idem	San José	583	21 idem	Idem	Idem	27 idem	136	220.000	217.800	217.782	>
Idem	Laffite	858	30 idem	Idem	Idem	6 Abril	150	45.000	44.550	44.550	>
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	1 Abril	Idem	Idem	9 idem	155	209.000	206.910	216.910	>
Idem	Játiba	793	30 Marzo	Idem	Idem	9 idem	156	144.800	143.352	143.352	>
Idem	Santa Ana	1.100	8 Abril	Idem	Idem	14 idem	163	78.576	77.790	77.814	>
Idem	Martos	1.046	31 Marzo	Idem	Idem	17 idem	167	76.100	75.339	75.339	>
Idem	Cabo Creux	997	10 Abril	Idem	Idem	17 idem	169	395.200	361.248	398.352	>
Idem	Cabo San Martín	1.201	14 idem	Idem	Idem	21 idem	173	100.900	99.891	99.891	>
Idem	Caldy	1.960	Núm. 2	New York	Málaga	30 Enero	93	723.019	723.019	641.294	>
Idem	Leonidas	974	Idem 75	Bourgas	Idem	5 Marzo	207	1.114.625	1.114.625	1.077.939	>
Idem	Athalie	1.404	Idem 18	New York	Idem	5 idem	209	1.632.272	1.632.272	1.616.713	>
Idem	Castilla	1.075	Idem 153	Marsella	Idem	14 idem	240	200.250	200.250	196.235	>
Idem	Ciervana	30	Idem 939	Idem	Idem	16 idem	245	467.800	467.800	461.133	>
Idem	Macarena	162	Idem 699	Idem	Idem	26 idem	274	300.000	300.000	297.599	>
Idem	Cabañal	167	Idem 663	Idem	Idem	29 idem	280	50.500	50.500	49.680	>
Idem	Andalucía	1.715	Idem 210	Idem	Idem	6 Abril	303	79.475	79.475	78.667	>
Idem	Heemskerck	1.395	13 Novbre	Braila	Idem	30 Novbre	1.088	438.166	438.166	438.166	>
								59.608.744	59.525.694	58.809.264	

CEBADA

Vapor	Iris	720	20 Febrero	Smirna	Barcelona	1 Marzo	289	101.348	99.869	100.496	En 986 sacos.
Idem	Hebe	722	23 Marzo	Idem	Idem	2 Abril	453	30.405	30.107	30.107	En 298 idem.
Idem	Bechbum	1.481	21 idem	Theodosia	Tarragona	10 idem	117	128.459	100.000	57.325	>
Idem	Héctor	1.482	18 Novbre	Mariupol	Huelva	9 Dicbre.	1.020	930.157	930.157	930.157	>
Idem	Trevellard	1.452	10 Dicbre	Constantinp.	Sevilla	30 idem	627	169.235	169.735	169.735	>
Idem	Frosso	890	10 Mayo	Theodosia	Idem	2 Abril	167	767.919	767.919	764.217	>
Idem	Benita	1.000	Núm. 146	Liverpool	Ferrol	25 idem	38	3.000	2.995	2.955	>
Laud.	San Antonio	49	4 Abril	Argel	Palma	11 idem	53	5.000	5.000	4.820	>
Vapor	Isleño	293	17 idem	Marsella	Idem	20 idem	58	20.000	20.		

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de llegada.	del manifiesto.	manifestada. — K ilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Balandra.	Mora.....	42	Núm. 101...	Orán.....	Aguilas.....	12 Marzo....	39	63.000	63.000	62.674	>
Idem....	Patricio Salas.....	41	14 Marzo....	Idem.....	Idem.....	16 idem.....	101	25.000	25.000	24.737	>
Pailebot..	Joven Paquita.....	43	17 idem....	Idem.....	Almería....	20 idem....	107	25.000	25.000	24.811	>
Laúd....	Joven Trinidad.....	33	15 idem....	Idem.....	Idem.....	26 idem....	111	28.900	28.900	29.125	>
Vapor....	Numancia.....	268	24 idem....	Idem.....	Idem.....	26 idem....	112	77.200	77.200	76.314	>
Laúd....	Santa Teresa.....	42	31 idem....	Idem.....	Idem.....	7 Abril....	130	10.000	10.000	10.009	>
Balandra.	Patricio Salas.....	41	14 idem....	Idem.....	Idem.....	16 Marzo....	101	33.500	33.500	33.617	>
Vapor....	Beechbum.....	1.481	8 idem....	Theodosia..	Idem.....	3 Abril....	126	1.172.500	1.172.500	1.201.461	>
Idem....	Santa Ana.....	1.200	8 Abril....	Marsella....	Cádiz.....	19 idem....	356	14.700	14.553	14.553	>
Lancha..	Ana.....	11	Núm. 156..	Gibraltar..	Algeciras..	20 Marzo....	437	10.000	9.900	9.950	>
Idem....	Ana.....	11	Idem 162..	Idem.....	Idem.....	23 idem....	454	2.700	2.670	2.670	>
								5.596.613	5.551.595	5.527.076	

CENTENO

No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	J. Gallart.....	2.344	27 Novbre..	Buenos Aires	Barcelona..	2 Enero....	59	1.044.514	1.039.632	1.082.525	A granel.
Idem....	Ambatiellos.....	997	18 Enero....	Bourgas....	Idem.....	26 idem....	133	300.000	300.000	296.488	>
Idem....	Argentina.....	2.206	16 idem....	Buenos Aires	Idem.....	3 Marzo....	305	200.000	200.000	197.570	>
Idem....	Andalucía.....	1.251	30 Marzo....	Marsella....	Idem.....	31 idem....	437	11.000	10.890	10.890	En 110 sacos.
Idem....	Isleño.....	293	2 Abril....	Idem.....	Palma.....	3 Abril....	49	14.000	14.000	13.810	>
Idem....	Timios Stavros..	1.238	19 Marzo....	Bourgas....	Valencia... 2 idem....	331	1.200.000	1.200.000	1.202.619	>	
Idem....	Timios Stavros..	1.238	Núm. 2.....	Idem.....	Málaga....	18 Enero....	50	203.929	203.929	203.929	>
Idem....	Leonidas.....	974	Idem 75....	Idem.....	Idem.....	5 Marzo....	207	116.725	116.725	113.511	>
Idem....	Donata.....	483	23 Marzo....	Liverpool..	Gijón.....	30 idem....	26	115.421	115.421	115.600	>
Idem....	Elvira.....	518	23 idem....	Idem.....	Idem.....	30 idem....	27	20.600	20.600	20.600	>
Idem....	Elvira.....	518	Núm. 106..	Idem.....	Avilés.....	26 idem....	17	21.750	21.750	22.000	>
Idem....	Donata.....	483	Idem 107..	Idem.....	Idem.....	28 idem....	19	124.550	124.550	122.185	>
Idem....	Serra.....	975	24 Marzo....	Idem.....	Coruña....	29 idem....	120	29.821	29.821	30.000	>
Idem....	María.....	1.107	31 idem....	Idem.....	Idem.....	9 Abril....	138	55.000	55.000	55.000	>
Idem....	Georgian.....	906	7 Abril....	Idem.....	Idem.....	14 idem....	144	44.957	44.957	45.000	>
Idem....	Benita.....	876	21 idem....	Idem.....	Idem.....	27 idem....	161	32.500	32.500	32.500	>
Idem....	Benita.....	876	Núm. 146..	Idem.....	Ferrol....	25 idem....	38	5.500	5.425	5.425	>
Idem....	Elvira.....	518	23 Marzo....	Idem.....	Bilbao....	2 idem....	537	10.000	10.000	9.850	>
Idem....	Electra.....	512	1 Abril....	Amberes... 7 idem....	Idem.....	7 idem....	569	10.000	10.000	9.900	>
Idem....	Velázquez.....	754	10 idem....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	632	10.000	10.000	9.900	>
Idem....	Ville de Orán....	964	31 Marzo....	Marsella....	Cartagena.. 3 idem....	218	5.500	5.445	5.445	>	
Idem....	Ville de Bone....	970	7 Abril....	Idem.....	Idem.....	10 idem....	240	4.500	4.450	4.450	>
Idem....	San Agustín....	944	14 idem....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	248	37.500	37.125	37.125	>
Idem....	Sevilla.....	712	11 idem....	Idem.....	Idem.....	18 idem....	251	6.000	5.940	5.940	>
Idem....	M. L. Villaverde	950	1 idem....	Las Palmas..	Alicante... 7 idem....	152	1.000	990	990	>	
Idem....	Martos.....	1.046	31 Marzo....	Marsella....	Idem.....	17 idem....	167	51.000	50.490	50.490	>
Idem....	Grao.....	1.010	17 idem....	Idem.....	Almería... 2 idem....	123	3.000	3.000	2.970	>	
Idem....	Laffite.....	858	27 idem....	Idem.....	Idem.....	9 idem....	132	2.500	2.500	2.475	>
Idem....	Serra.....	1.302	24 idem....	Liverpool..	Cádiz.....	3 idem....	296	9.821	9.721	9.721	>
Idem....	María.....	1.114	31 idem....	Idem.....	Idem.....	13 idem....	337	30.000	29.700	29.700	>
Idem....	Tordera.....	1.014	8 Abril....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	348	10.875	10.775	10.775	>
Lancha..	Ana.....	11	Núm. 162..	Gibraltar..	Algeciras..	23 Marzo....	454	500	495	495	>
Idem....	1.º Canario.....	7	Idem 182..	Idem.....	Idem.....	2 idem....	517	5.700	5.640	5.640	>
Idem....	Ana.....	11	Idem 198..	Idem.....	Idem.....	9 idem....	552	10.800	10.700	10.700	>
								3.748.963	3.742.171	3.776.218	

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo á Salamanca, de Salamanca á la Frontera de Portugal, de la Beira Alta y Miño y Duero presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA INTERNACIONAL E. P. NÚM. 9 (P. V.),

Maderas de pino de Holanda, pinotea, castaño, pino, nogal, roble y otras de clase ordinaria para la construcción y carpintería, en bruto, desbastadas ó aserradas en tablas, tablones, rollizos, trozos, vigas, traviesas, cuñas, etc., por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACION DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
		(1) Beira Alta. — Reis.	S. F. P.	Medina. — Salamanca.	Norte. — Principal.	TOTAL de las líneas espeñolas. — Pesetas.
Via Villarformoso-Salamanca-Medina. Alhadas, Montemor, Arazede, Limede-Cadima, Cantanhede, Murte, Luso, Mortagua, Santa Comba, Carregal.....	Madrid-Príncipe Pio.....	1.820	5'22	3'22	8'66	17'10
Via Barca de Alba-Salamanca-Medina. Viaanna do Castello..... Barcellos..... Alfandega y Campanha.....	Madrid-Príncipe Pio..... Idem id..... Idem id.....	1.885 1.630 1.430	5'40 5'40 5'40	3'22 3'22 3'22	8'66 8'66 8'66	17'28 17'28 17'28

Podrán disfrutar del precio de esta tarifa las estaciones intermedias situadas en el itinerario correspondiente, si la tasa así calculada resulta más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía en el trayecto á recorrer.

Para los efectos de aplicación de la presente tarifa, no se considerará como intermedia la estación portuguesa de Pampilhosa.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª En el precio de la presente tarifa están comprendidos los gastos de transporte y los de evoluciones, maniobras y transmisión de una á otra línea.

No están, por lo tanto, comprendidos:

a) Los de carga y descarga que serán percibidos en el caso de que las Compañías ejecuten estas operaciones en vez de hacerlas los remitentes y consignatarios, de conformidad con la condición 4.ª

(1) Véase la advertencia importante inserta al final.

b) Los gastos debidos á las operaciones, formalidades y derechos de Aduana.

c) Los impuestos para el Gobierno español y sello para el Gobierno portugués.

d) Los derechos de guía y registro para la Compañía portuguesa.

2.ª Las remesas de maderas que por sus dimensiones necesitan el empleo de dos vagones acoplados, se tasarán por el precio de esta tarifa y por un minimum de 10.000 kilogramos por vagón, pudiendo los remitentes utilizar con maderas de dimensiones ordinarias, los espacios vacíos de los mismos.

3.ª Las expediciones que se facturen al amparo de esta tarifa no se admitirán declaradas por el número de bultos, y si únicamente como partida ó vagón.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes deberán verificarlas con arreglo á las siguientes condiciones:

En Portugal.—Para las operaciones de carga se concede un plazo de veinticuatro horas, que será contado á partir del momento en que los vagones sean puestos por la estación á disposición de los interesados.

Cuando esta carga no se efectúe en el plazo fijado, la Compañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conservar los vagones á disposición, según entendieren, cobrando en el primer caso 100 reis por tonelada, y en el segundo la tasa de estacionamiento por cada vagón, según la tarifa de gastos accesorios en vigor.

En España.—El consignatario deberá efectuar la descarga dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	Días laborables.	Domingos y días festivos.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dicha operación, la Compañía destinataria cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del tráfico lo hagan indispensable, podrá exigirse á los consignatarios que empiecen á hacer la descarga dentro del plazo de dos horas, después de haber sido puestos á su disposición los vagones en los sitios donde hayan de hacer dicha operación; pero si no la comienzan dentro de aquel plazo, la Compañía podrá verificarla por su cuenta, cobrándoles los sesenta céntimos de peseta por tonelada arriba indicados.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con re-

traso mayor que el indicado en el párrafo anterior y que éste no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar las indemnizaciones siguientes:

En España....	Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.	De los partícipes españoles.
	— de tres días.....	— del 15 por 100.	
	— de cuatro días.....	— del 20 por 100.	
	— de cinco á seis días.....	— del 25 por 100.	
	— de siete á diez días.....	— del 50 por 100.	
En Portugal....	Por un retraso de uno á tres días.....	Indemnización del 10 por 100.	Del partícipe portugués.
	— de cuatro á seis días.....	— del 20 por 100.	
	— de siete á diez días.....	— del 30 por 100.	
	— de más de diez días.....	— del 60 por 100.	
	—	—	

Para el cálculo que antecede, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de las doce horas.

7.ª Los transportes serán hechos en vagones descubiertos, y tanto la carga y descarga, como el depósito de éstos cuando estén cargados, se harán al descubierto sin responsabilidad para las Compañías por las averías que puedan sufrir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el transporte, ya mientras estén depositados en las estaciones ó en los vagones.

Los remitentes que deseen que la mercancía vaya cubierta como medio de preservarla de mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos ó incendios, deberán facilitar lonas de su propiedad de tamaño suficiente á resguardar el cargamento.

Las lonas que devuelvan los consignatarios, utilizadas en las expresadas remesas, se transportarán en pequeña velocidad, al precio de 0'25 pesetas por tonelada y kilómetro en el trayecto español, y 4'50 reis en el trayecto portugués.

Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para las Compañías, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos, por más que para estas devoluciones regirá también la condición 4.ª relativa al aumento de los plazos de transporte.

No se exigirá boletín de retorno; pero las estaciones deberán asegurarse de si las lonas han sido efectivamente utilizadas en el transporte de las mercancías facturadas por esta tarifa.

El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignataria de la remesa en que aquéllas fueron usadas.

8.ª Si en la estación remitente faltase báscula—puente para pesar los vagones cargados, se pesarán éstos en cualquiera estación del trayecto habilitada al efecto, ó en la de destino si así conviniere.

9.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

10. Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las generales de las repetidas Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones por averías, pérdidas, etc., ocasionadas por los transportes que se efectúen con arreglo á la presente tarifa, serán aceptadas por la Compañía destinataria; pero en caso de desavenencia entre el reclamante y la Compañía destinataria que hiciese necesaria la intervención de los Tribunales, se atribuirá la competencia exclusiva á los Tribunales del país á que pertenezca la Compañía en cuyas líneas hayan tenido lugar los hechos que motivaron el litigio.

Cuando estos hechos hayan ocurrido en líneas de Compañías diversas, la competencia de los Tribunales se atribuirá á los del país á que pertenezca la Empresa en cuya red haya efectuado la mercancía el mayor recorrido kilométrico.

En uno y otro caso la Compañía destinataria indicará al reclamante el país á cuyos Tribunales haya de atribuirse la competencia exclusiva para el litigio.

Será designado para la resolución de las reclamaciones el Tribunal correspondiente al domicilio oficial de la Compañía responsable.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de portes, debiendo ser cobrados los partícipes de las Compañías extranjeras con arreglo á la cotización del cambio corriente.

Este cambio será indicado por medio de un *Aviso* fijado en las estaciones cada quince días.

OPERACIONES DE ADUANA

Las expediciones deben ser acompañadas de tres ejemplares de la declaración de expedición, para observancia y cumplimiento de las formalidades de Aduana, en conformidad con las Leyes en vigor. Será de cuenta y responsabilidad de los remitentes y consignatarios todas las consecuencias que resultaren de cualquier error, omisión ó duda que se produzca ó suscite en virtud de la inexactitud ó deficiencia de las declaraciones hechas en la expedición ó sus copias.

Las Compañías combinadas declinan toda la responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etc., que puedan resultar en las Aduanas Portuguesa y Española, por deficiencia é irregularidad de los documentos que deban servir para el cumplimiento de estas operaciones y formalidades.

EN VILLAR-FORMOSO Y FUENTE DE OÑORO

Los Agentes Internacionales de Aduanas de la Compañía de Beira Alta y la de Salamanca á la Frontera en Villar-Formoso y Fuentes de Oñoro, se encargan de los despachos de mercancías en las Aduanas de aquellas fronteras, por los precios establecidos en la tarifa de operaciones de Aduana. Sin embargo, el remitente podrá, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en aquellos puntos, haciéndolas efectuar por agentes suyos. En cualquier

caso, deben hacer en la respectiva declaración de expedición, la declaración siguiente: «Todas las operaciones y formalidades de Aduana, en las fronteras portuguesa y española, serán confiadas por mi cuenta y riesgo, al cuidado del Sr., habitante en».

El Agente designado por el expedidor en la respectiva declaración de expedición, efectuará todas las operaciones de Aduana, de cualquier naturaleza que ellas sean, y satisfará todos los gastos y derechos respectivos por su cuenta y riesgo, no pudiendo salir de la estación de la frontera la mercancía, sin que se hallen completamente concluidas las operaciones.

A las Compañías de los caminos de hierro ninguna responsabilidad puede caberles por cualquier retraso, aprehensiones, faltas, etc., que no hayan sido verificadas en el acto de la entrega de la mercancía en la Aduana.

Cuando en la declaración de expedición no se designe la persona que debe encargarse de estas operaciones, serán hechas de conformidad con la respectiva tarifa por los Agentes Internacionales de Aduanas de estas Compañías, á fin de evitar los perjuicios de la detención de la mercancía.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Reformado por Real orden de 21 del corriente el itinerario de la conducción del correo en carruaje de Salas de los Infantes á San Leonardo, estableciéndola desde este último punto á la Venta del Espino, donde enlazará con la de Burgos á Huerta del Rey, el anuncio de la subasta, publicado en la GACETA DE MADRID de 13 del actual, se entenderá modificado de conformidad con lo dispuesto en la expresada Real disposición. Las demás condiciones subsistirán en la forma expresada en aquel anuncio.

Madrid 28 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La Viña. S—621

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Autorizada la Excm. Diputación provincial de Valencia para enajenar 396 títulos amortizables de la serie 3.ª, con cuyo producto se atienda á los gastos de instalación de una estación ampelográfica, viveros y campos de experimentación agrícola, en sesión celebrada el 29 de Mayo ha acordado proceder á la mencionada enajenación mediante subasta pública, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Valencia procederá á la venta de 396 títulos amortizables de la serie 3.ª, de á 250 pesetas, al tipo de la par á la alza. Dichos títulos llevarán adherido el cupón que vence en 31 de Diciembre del corriente año.

Dentro del indicado número de títulos cada interesado solicitará los que tenga por conveniente, ajustando sus proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

2.ª Los licitadores depositarán previamente en la Caja de esta Diputación ó en la general de Depósitos la fianza de 12'50 pesetas por cada título que soliciten, ó sea el 5 por 100 de su valor nominal.

3.ª La subasta se celebrará en esta capital el día 14 de Julio próximo, á las doce del día, con arreglo á lo prescrito en los artículos 6.º y 18 de la Instrucción. El plazo para la presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al señalado para el acto, admitiéndose en dichos días, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

4.ª La adjudicación se hará por orden de mayor ó menor precio ofrecido. Si quedara algún remanente de títulos pretendidos á tipos iguales, se verificará el oportuno prorrateo.

5.ª Adjudicados definitivamente los títulos objeto de esta subasta, los interesados vienen obligados á ingresar su importe, al tipo de adjudicación, en un plazo que fijará la Corporación, pero que no podrá bajar de ocho días, recibiendo en cambio de la Caja provincial los valores que les hayan correspondido.

6.ª Los interesados que dejen transcurrir el plazo señalado sin verificar el ingreso perderán el importe de sus depósitos provisionales.

7.ª Los pliegos podrán ser presentados por los mismos interesados ó con intervención de Corredor colegiado; en este último caso, la Diputación concede un premio equivalente al 1 por 1.000 de la cantidad nominal adjudicada.

Para el bastante de poderes que acaso se presenten se designa al Letrado D. Carlos Testor.

8.ª Por las condiciones especiales de esta subasta, los gastos de anuncios, escritura y demás corren á cargo de la Corporación contratante.

9.ª Publicado el edicto que previene el art. 29 de la Instrucción y transcurrido el plazo señalado en el mismo, no ha sido presentada reclamación alguna. Valencia 30 de Mayo de 1906.—El Presidente, Joaquín Santonja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones mediante las cuales la Diputación de Valencia enajena 396 títulos de la serie 3.ª, solicita la adjudicación de (en letras) de dichos títulos, comprometiéndose á pagarlos al precio de (en letras) pesetas. Valencia (fecha y firma). S—618

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Debiendo procederse á la contratación del servicio de construcción de un bote, con destino á la fuerza de Carabineros de mar del puerto del Ferrol, por el tipo máximo de tres mil trescientas treinta y una pesetas treinta céntimos, y con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente anuncio que el acto de la subasta se verificará en el despacho de esta Delegación el día 11 de Julio próximo, á las doce, por pliegos cerrados y con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Intervención de Hacienda de esta provincia; siendo de advertir que no se admitirá postura que exceda del tipo señalado, y que para presentarse como licitador ha de acompañarse el documento justificativo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, acompañando también la cédula personal y sujetándose al modelo de proposición que á continuación se inserta.

La Coruña 23 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado, clase 11.ª)

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que establece para la construcción de un bote con destino á la fuerza de Carabineros de mar del puerto del Ferrol, se comprometo á tomarla á su cargo, empleando los materiales designados al efecto y con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de (en letra).

(Fecha y firma.)

S—620

Distrito universitario de Barcelona.

Primera enseñanza.

Relación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposiciones anunciadas en Enero de 1906 para proveer las Escuelas vacantes en este distrito universitario, los cuales podrán ser admitidos si antes de dar comienzo á dichos ejercicios han completado la documentación de su expediente respectivo; viniendo además obligados los que posean el título elemental á justificar en debida forma que no realizaron sus estudios con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Maestros que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en Palma (Baleares):

D. Antonio Adrover Marqués, D. José Balaguer Palau, Don Francisco Beltrán Torrén, D. Jaime Borrás Ferrer, D. Rafael Colom Pons, D. Bartolomé Company Masí, D. Joaquín Domenech Coll, D. José Ferrá Vich, D. Luciano Gil Enseñat, D. Mateo Melis Font, D. José Moragues Monet, D. Juan Mir Estarás, D. Antonio Navarro Pérez, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Clemente Piera Amat, D. Manuel Ripoll Fort, D. Pedro Antonio Ripoll Fort, D. Jaime Rosselló Bibiloní, D. Jaime Rosselló Terrasa, D. Melchor Serra Palmer, Don J. Bautista Tàrrida Aséns, D. Francisco Javier Tuset Armengol, D. Raimundo Vicéns Clar, D. Miguel Vives Meliá.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital del distrito universitario:

Doña Guadalupe Aguiló Gil, Doña Teresa Aguiló Pomar, Doña Teresa Altet Roig, Doña Marina Andrés Vázquez, Doña Esperanza María Arenas Ginesta, Doña Carmen Audet Santemases, Doña Isabel Badía Herrero, Doña Modesta Ballebó Prats, Doña Angela Barberá Ollé, Doña Julia Benabarre Giral, Doña Concepción Bertomeu Font, Doña Catalina Billoch Galmés, Doña María Bonet Arnau, Doña Mercedes Bonet Ferrer, Doña María Campmal Fraxanet, Doña María Caravaca Fernández, Doña María de la Consolación Casals Solá, Doña Manuela Cluet Santiveri, Doña Trinidad Colomina Muzás, Doña Teresa Coca Olivé, Doña Victorina Dalfos Barrera, Doña Felisa Davallillo Canela, Doña Josefa Deás Vivas, Doña Ana Espectante Ramón, Doña Valentina Estrada Montaña, Doña Emilia Fabra Pallarés, Doña María Ferré Bausells, Doña Margarita Fleta Terren, Doña Leonor Font Graells, Doña María Forgas Fernández, Doña María Concepción Fuster Pomar, Doña Carmen Geys Clotas, Doña Concepción Gibert Arruga, Doña Consuelo Giralt Marqués, Doña María González Ballester, Doña Encarnación Gracia Mombiola, Doña Guadalupe Guisasa Rodríguez, Doña Buenaventura Guixá Colominas, Doña María de los Angeles Heras Matas, Doña Emilia Hidalgo Chicote, Doña Plácida Larmarca Asín, Doña María de la Concepción Larruy Arnal, Doña María de la Concepción López Antolí, Doña María Patrocinio López Romero, Doña Josefa Llanas Ribot, Doña Asunción Lloréns Montlleó, Doña Isabel Marsal Porta, Doña Carmen Martí Ardiaca, Doña María Martín Dominguez, Doña Alejandrina Martí Rostán, Doña Ana Matabosch Pladeveya, Doña María Mestre Fraga, Doña Dolores Nogués Sardá, Doña Carmen Ordi Farré, Doña Dolores Pararols Ferrermoner, Doña María de la Alegría Pérez Guasch, Doña Rosa Perich Valls, Doña Raimunda Petit Tarrida, Doña Matilde Piferrer Manont, Doña Francisca Pla Ribot, Doña María Pleyán Condal, Doña María del Carmen Pons Castillo, Doña María Pons Esteve, Doña María de la Asunción Puig Detrell, Doña María Pujadas Planas, Doña Eustasia Pujolar Planas, Doña Florencia Reynal Scler, Doña Mariángela Riera Planas, Doña María Riera y Riera, Doña Josefa Riera y Riera, Doña Matilde Riverola Riu, Doña Sofía Roca Cervera, Doña Paula Roig Turu, Doña Eurica Rosinol Melgosa, Doña Gertrudis Rovirosa Galofré, Doña Salvadora Sabatés Coll, Doña Matilde Sánchez Trébol, Doña Josefa Sensat Vilá, Doña María de los Dolores Serrano García, Doña Amparo Serrano Teruel, Doña María Solá Sarró, Doña Dolores Soler Homas, Doña Ana Tarrés Vigué, Doña Francisca Tomás Parés, Doña Isabel Tomás Rodó, Doña Teresa Torres Ullastres, Doña Elisa Trepal Galcerán, Doña Luisa Turón Rat, Doña Dolores Vidal Durán, Doña Teresa Vidal Sivilla, Doña Montserrat Vilaplana Prats, Doña Luisa Vilella Iglesias, Doña Mercedes Virgili Ras.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en Palma (Baleares):

Doña Aurora Arnica Ferrer, Doña Teófanos Bellón Sarasate, Doña Catalina Billoch Galmés, Doña Magdalena Covas Alemany, Doña Ana María Davin Bibiloní, Doña Carmen Martí Ardiaca, Doña Magdalena Mascaró Ferrer, Doña Magdalena Rullán Solivellas, Doña María del Amparo Serra Salvá, Doña Juana Soliveret Torrén, Doña Emilia Terrés Chermot y Doña Juana Tous y Juan.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones del distrito universitario, y deberán precisar la capital en que deseen verificar los ejercicios por haber presentado una sola instancia.

Doña María de los Angeles Almuni Vendrell, Doña María de las Mercedes Baró Tintó, Doña Loreto Bertrán y de Mas,

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Patentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1894, esta Administración inserta a continuación la lista de los Sres. Médicos que han obtenido en esta provincia la oportuna patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año.

Número de orden.	NOMBRES	Clase de la patente.	Número de orden.	NOMBRES	Clase de la patente.
1	D. Felipe Iglesias Ramos	4.ª	2	D. José Suárez	3.ª
2	Cándido Lemos Lago	4.ª	1	D. Ramón Fernández Vázquez	3.ª
3	Jesús Fernández Rodríguez	5.ª	1	D. Ricardo Lomba Sobrino	3.ª
4	Oscar Montero Vázquez	5.ª	2	Leonardo Alvarez Vicente	3.ª
5	Tomás González García	4.ª	3	José Franco Rodríguez	3.ª
6	Manuel Fandiño Villar	5.ª	4	Pacífico Rodríguez Rodríguez	3.ª
7	Manuel Borrajo	5.ª	5	Secundino Mata Mora	3.ª
8	Enrique Alvarez González	4.ª	1	D. Manuel Brandido	3.ª
9	Isidoro C. Reguenga	5.ª	2	Eduardo Madriñán	3.ª
10	Juan Domínguez Iglesias	5.ª	3	Pedro Fernández	3.ª
11	Victoriano Domínguez	5.ª	4	José Gil Medela	3.ª
12	Anselmo Padín	5.ª	5	Carlos Fernández Gil	3.ª
13	José García Núñez	5.ª	6	Gumersindo Goyanes	3.ª
14	Marcial Pereira	5.ª	1	D. Vito Barreiro	3.ª
15	José Casas	5.ª	1	D. Maximino Rodríguez	2.ª
16	Heriberto González	5.ª	2	Felipe Buendía	3.ª
17	Rafael Alvarez	5.ª	1	D. Manuel Rivas Rivas	3.ª
18	Enrique Laurós	1.ª	1	D. Bernardo Carrera Ramilo	3.ª
19	Alfredo Diaz Moar	5.ª	2	Ricardo Carrera Ramilo	3.ª
20	Constantino Méndez	5.ª	3	Manuel Paz Varela	3.ª
21	Manuel Baraja	5.ª	1	D. León Mosquera Alvarez	3.ª
22	Eduardo Arines Barros	5.ª	2	José Ontero González	3.ª
23	Cándido Lens	5.ª	3	Manuel Domínguez	3.ª
24	Nicolás Paz Pardo	5.ª	4	Manuel Suárez González	3.ª
1	D. José Loureiro Crespo	4.ª	1	D. José Estévez Fernández	3.ª
2	Pelayo Rubido	4.ª	2	Angel Arrute Castro	3.ª
3	Benito Pazos	4.ª	3	Camilo Portela	3.ª
4	Vicente Señorans	4.ª	4	Manuel Piño	3.ª
5	José Filgueira	4.ª	5	José Boulosa	3.ª
6	Joaquín A. Piñeiro	4.ª	1	D. Olimpio Maquieira	3.ª
7	Ldefonso Pita	4.ª	1	D. Perfecto Diéguez	2.ª
8	Manuel García Cobos	4.ª	1	D. Jesús Noya Viqueira	3.ª
9	Francisco García Feijoo	4.ª	1	D. Daniel Acuña Mos	3.ª
10	Celestino López de Castro	4.ª	2	Nicanor Ocampo	3.ª
11	Enrique López de la Vallina	4.ª	1	D. Emilio Casal Castro	3.ª
12	Lope Nuño Gómez	4.ª	2	Navor Fernández Puga	3.ª
13	Heliodoro F. Gastanaduy	4.ª	1	D. José María Piay	1.ª
14	Luis Sobrino Rivas	4.ª	1	D. Elias Lois Barros	3.ª
15	Felipe Isla	4.ª	2	José Toubes Doval	3.ª
16	Bernardo Salón	4.ª	3	Manuel Bouza Míguez	3.ª
17	Celestino Poza	4.ª	4	Jesús García Iglesias	3.ª
18	José Mariño Martínez	4.ª	5	Miguel Rivas Cerviño	3.ª
19	José Casal Lois	4.ª	1	D. Joaquín Vázquez Estévez	3.ª
20	Enrique Marescot	4.ª	2	Luis Anguiano	3.ª
21	Joaquín Temes	1.ª	1	D. Emilio Madriñán	1.ª
22	Ramón García Gómez	4.ª	1	D. Francisco Ogando	2.ª
23	Juan Martínez Casal	4.ª	2	Apolinar Bugallo	2.ª
24	Augusto Losada Vázquez	4.ª	3	Rogelio Balañas	2.ª
1	D. Ricardo Domenech	4.ª	1	D. José Costas Fontán	3.ª
2	Secundino Lorenzo	4.ª	2	Severino Silva	3.ª
3	Ignacio Lis Lombos	4.ª	3	Manuel García Varela	3.ª
4	Ramón Cuello Osorio	4.ª	1	D. Luis Benavides Mestre	3.ª
5	Leopoldo Senra	4.ª	2	José Abalo Núñez	3.ª
6	Carlos Romay Otero	4.ª	3	Marcelino Otero Godoy	3.ª
7	Gabriel Losada	4.ª	4	Eloy Alvarez Benavides	3.ª
1	D. José Benito Vidal	4.ª	1	D. Manuel Gómez Martínez	3.ª
2	Constantino Alvarez	4.ª	2	Benito Vidal	3.ª
3	Constantino Rodríguez	4.ª	1	D. Manuel Calviño Cobos	1.ª
1	D. Juan Rodríguez	4.ª	1	D. José B. Seoage	3.ª
2	Manuel Amoedo	4.ª	2	Emilio Barros Valea	3.ª
3	Fernán Alfaya	4.ª	3	Telesforo Fontenla	3.ª
4	Juan M. Otero Milleiro	4.ª	4	Miguel Toubes Doval	3.ª
1	D. Ricardo Sanmartín	4.ª	5	Celso Fernández	3.ª
2	Telmo Fernández Vila	4.ª	1	D. Amador Ruibal	3.ª
3	Benito Gil Ruibal	4.ª	2	Antonio Ameijeiras	3.ª
4	Victoriano Bugarin	4.ª	3	Alberto Silva Ferrin	3.ª
5	Dario Alvarez Limeses	4.ª	4	Francisco Caramés	3.ª
1	D. Roque Carús	4.ª	5	Constantino Fariña	3.ª
2	Valentín Viqueira	3.ª	1	D. Faustino González Cobos	3.ª
3	Cástor Sánchez	3.ª	2	Carlos González Santos	3.ª
4	Laureano Gómez	4.ª	1	D. Antonio Búa	3.ª
1	D. Florencio Martínez	4.ª	1	D. Daniel García Barros	3.ª
2	Manuel González	4.ª	2	Arturo García González	3.ª
3	Luis Dávila Lorenzo	4.ª	1	D. Feliciano Martínez	3.ª
4	Cesáreo Rivera	4.ª	2	Juan Novoa Couto	3.ª
1	D. Gumersindo Fontán	3.ª	1	D. Pedro Telmo Valenzuela	3.ª
2	Benigno Amor	3.ª	2	Antonio Alvarez Pereira	3.ª
3	Enrique Frieiro	3.ª	1	D. Marcial Calviño Cobos	3.ª
1	D. Manuel Riobó	3.ª	2	Manuel Martínez	3.ª
2	José Masó Ferrer	3.ª	3	Francisco Freire	3.ª
3	Manuel Pérez	3.ª	1	D. Jesús Beamud González	3.ª
1	D. Arturo Franco Ferreiros	3.ª	2	Alvino Sertages Blanco	3.ª
2	Lisardo Barreiro	3.ª	1	D. Manuel Arceo Buceta	3.ª
1	D. Aurelio Pérez	3.ª	2	Eduardo Vázquez	3.ª
2	José Búa Pintos	3.ª	3	José Valenzuela Ulloa	3.ª
3	Satiro Bayón Trapot	3.ª	4	Rafael García Rodríguez	3.ª
4	José Sesto Casal	3.ª	5	Lino García García	3.ª
1	D. Pio Domínguez	3.ª	6	José Martínez Varela	3.ª
2	Manuel Robira	3.ª	7	Eduardo Otero Vázquez	3.ª
3	Juan Rivas	3.ª	8	Feliciano Rivas	3.ª
1	D. Aurelio Barros	3.ª	1	D. Francisco Novoa Alvarez	2.ª
2	D. Manuel Vilar Teijeiro	3.ª	2	Manuel Carreró Ozores	2.ª
3	José Piñeiro Graña	3.ª	3	Severiano Vaquero	2.ª
4	José Benito González	3.ª	1	D. Fernando Domínguez	2.ª
1	D. Manuel Fuertes	3.ª	2	José Vázquez Campaña	2.ª
2	Adolfo Fernández	3.ª	3	Aniceto Sierra	3.ª
3	José Gómez Carballo	3.ª	4	Benito Suárez Vázquez	3.ª
4	José Alvarez Builla	3.ª	1	D. Virgilio González	3.ª
1	D. Joaquín Villar Cajide	3.ª	2	Martín Lago	3.ª
2	Alfredo Amigo	3.ª	3	José Iglesias Acuña	3.ª
1	D. Constantino Sieiro	3.ª	4	Jesús Núñez Barros	3.ª
2	Manuel Varela Paz	3.ª	5	Manuel Boulosa	3.ª
3	José Cachafeiro	3.ª	1	D. Constantino de Lis y Bea	2.ª
1	D. Manuel Barreiro García	3.ª	2	Celestino Fernández Pereira	2.ª
2	Gabriel Porto Neira	3.ª	3	Andrés Gestal González	2.ª
3	Vicente Carballo	3.ª	4	Satiro Salgueiro Pereira	2.ª
1	D. Serafin Pazo Cumbraos	2.ª	1	D. Salvador Araujo	2.ª
2	José Cobian Budiño	2.ª	2	Manuel Quintero Vilas	2.ª
3	Manuel Leyes Pore	2.ª	3	Manuel Castro Somoza	2.ª
4	José Araujo Lucas	2.ª	4	José Viano Martínez	3.ª
5	Juan Penas Carbia	2.ª	1	D. Francisco Caballero Román	3.ª
6	Manuel Nodar Magán	3.ª	2	Luis Lanzós Sánchez	3.ª
7	Juan Penas Touceda	3.ª	1	D. Benito Arca	3.ª
8	José Otero Botana	3.ª	2	Francisco Peña González	3.ª
9	Francisco González	3.ª	3	Manuel Martínez Corbacho	3.ª
10	José García Tojeiro	3.ª	1	D. Jose Viqueira Barriero	3.ª
1	D. Antonio Pracias	3.ª			

Doña Teresa Bertrán y de Mas, Doña Rosa Cabral Nadal, Doña Mercedes Canellas Miró, Doña Adoración Carceller Crespo, Doña Josefa Casas Cabré, Doña Juana Civil Baroy, Doña Antonia Duch Carulla, Doña Maria Gironella Novirlas, Doña Dolores Gomá Sala, Doña Candelaria Maria Gracia Mombiola, Doña Luisa Gutiérrez del Valle Albiol, Doña Narcisca Hernández Frias, Doña Francisca Jorba Bausa, Doña Rosa Magriña Sordé, Doña Josefa de la Paz Martínez Pérez, Doña Enriqueta Mor Aixurigué, Doña Agustina Navarro Sentís, Doña Antonia Pagés Salleras, Doña María Pahí Gloria, Doña María de las Mercedes Planell Pons, Doña Cecilia Ribó Vergés, Doña Rosa Riera Terradas, Doña Antonia Ruiz Pérez, Doña María de las Nieves San Santaló, Doña Carmen Serra Hosta, Doña Concepción Solá Ferrer, Doña Mariana Solá Ferrer, Doña Rosalina Solá Ferrer, Doña Juana Tomás Sausa, Doña Francisca Torramilans Solá, Doña Enriqueta Vives Quer y Doña Natividad Yarza Planas.

Las Maestras que aspiran en una sola instancia a las vacantes del distrito universitario, y se mencionan en la precedente relación, deberán manifestar por escrito a este Rectorado, en el término de los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en la GACETA, la capital en que desean practicar los ejercicios.

Relación de los Maestros excluidos por no verificarse ejercicios de oposición a Escuelas de niños en esta capital, en razón a no haberse anunciado Escuelas de sueldo inferior a 2.000 pesetas, vacantes en el Principado de Cataluña, en la convocatoria del presente año.

D. Luis Aguilá Montesinos, D. Vicente Aldea Tornos, Don Jaime Alvarez Gómez, D. Sebastián Barceló Menéndez, Don Alejandro Bertrán Torelló, D. Marcelino Borrell Daldón, D. Juan Buxeda Batlle, D. Manuel Cantarell Monllaó, D. Fernando Cid Monllan, D. Francisco de A. Coronas Baera, D. Juan Cos Brugada, D. Manuel Costa García, D. Antonio Cremades Jimeno, D. Juan Fábregas Trias, D. Juan Figuera Cuñé, Don Alejandro de la Fuente Fernández, D. Federico Lefter Heradura, D. Ramón Otero Blanch, D. Gumersindo Piqué Sebría, D. Isidro Puigdueta Miramanda, D. Vicente Rexach Pasqués, D. Ramón Rius Cambra, D. José Rodés Novell, Don Juan Salamero Amat, D. Camilo Salsech Llovera, D. Juan Soláns Irió, D. Federico J. Segarra Grau, D. José Serra Molins, D. Antonio Targa Puiguset, D. J. Bautista Tarriba Aséns y D. Francisco Javier Tuset Armengol.

Barcelona 26 de Mayo de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y el art. 7.º del de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, este Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario, ha nombrado los Tribunales para las oposiciones a Escuelas públicas de primera enseñanza del distrito universitario, correspondientes a la convocatoria del corriente año, y se publican en la GACETA DE MADRID, según está prevenido.

Tribunal para Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior a 2.000 pesetas, que han de celebrarse en esta capital.

Presidente, Sr. D. Alejandro Novellas, Catedrático de Instituto.

Vocales: Sras. Doña Angela Vallés y Doña Luisa Prunés, Profesoras de Escuela Normal; Reverendo D. José J. Gasell, Sacerdote; Sra. Doña Dolores Gonzalo Morón, Maestra de Escuela pública.

Tribunal para Escuelas de niños, dotadas con sueldo inferior a 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Baleares.

Presidente, Sr. D. Juan Llopiés, Catedrático de Instituto.

Vocales: Sres. D. José Tuset Fubia y D. Sebastián Font, Catedráticos de Instituto (en sustitución de Profesores de Escuela Normal); Reverendo D. Francisco Esteve, Sacerdote; Sr. D. Juan Barbero Tous, Maestro de Escuela pública.

Tribunal para Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior a 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Baleares.

Presidente, Sr. D. Joaquín Botia, Catedrático de Instituto.

Vocales: Sras. Doña Cayetana Alberta Jiménez y Doña Monserrate Juan Ballester, Profesoras de Escuela Normal; Reverendo D. Antonio Canals, Sacerdote; Sra. Doña Dolores Rubí Masen, Maestra de Escuela pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados, a los efectos del art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Barcelona 26 de Mayo de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet. S—560

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de los funcionarios que fueron de la Tesorería de Hacienda de esta provincia D. Antonio Minuesa de los Rios, D. Spiridión Ládico y D. Emilio Merino y Fernández ó sus herederos, se les llama por primera y única vez para que en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten a recoger los pliegos de cargos que se les dirigen como presuntos responsables subsidiarios del alcance que contrajo D. Federico Huguet, Depositario pagador que fué de esta provincia; previniéndoles que su incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona 21 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—547

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Luis de la Puente y Olea, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro, que como comisionado de la Dirección general del Tesoro público me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que ha resultado contra D. Diego García y García, Agente ejecutivo que ha sido de la zona cuarta (Lorca), de esta provincia, y en vista de que es ignorado el paradero de dicho Sr. García y García, he acordado se le cite y emplace por medio del presente anuncio para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, concurre ante mi Autoridad por sí ó por medio de representante en legal forma a los actos de liquidación definitiva y firma de las actas ó diligencias oportunas, expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado, según preceptúa el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniéndole al mencionado ex Agente D. Diego García que si no acude al presente llamamiento dentro del plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 26 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. P—554

Distrito universitario de Salamanca.

CONCURSO DE ASCENSO DE MARZO DE 1906

Relación de los aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas vacantes en este distrito universitario, anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» día 30 de Marzo último.

Número de orden.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO com- putable — Pesetas	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas	OBSERVACIONES	
	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO		PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	PUEBLO			PROVINCIA
Escuela superior de niños, con 1.375 pesetas.											
1	D. Tomás Pérez Alfonso	Auxiliar graduada de...	Zamora	1.100	4	»	15	Auxiliar graduada de.	Salamanca	1.375	»
2	Angel Martín Muñoz	Don Benito (auxiliar)	Cáceres	1.100	4	»	13	»	»	»	Provista la que pedía.
3	José Vázquez Seselle	Auxiliar graduada de...	Orense	1.100	3	9	28	»	»	»	Idem.
4	Pablo Hernández Tejada	Idem de	Cáceres	1.100	1	4	28	»	»	»	Idem. Comprendido en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril de 1905.
Escuelas superiores de niñas, con 1.100 pesetas.											
1	Doña Irene María Vieira Durán	Auxiliar graduada de...	Pontevedra	825	3	9	28	Auxiliar graduada de.	Zamora	1.100	»
»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	1.100	No se adjudica esta plaza por falta de aspirantes en condiciones legales.
»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Cáceres	1.100	Idem id.
Excluidas:											
»	Doña Adelaida Antero Hueso	Por no desempeñar ni haber desempeñado plaza del grado superior.									
»	Virginia Olóriz Sánchez	Idem id.									
»	Antonia L. de Miguel Torres	Idem id.									
»	Nicolasa Vargas Esteban	Idem id.									
»	Nicolasa Ullivarri Albizu	Idem id.									
»	Feliciana Sánchez Ledesma	Idem id.									
»	Isabel González Luna	Por la misma causa que las anteriores y haber solicitado fuera de plazo.									
»	Alejandra Sánchez Lopera	Por idem id. y faltar reintegro en la hoja de servicios.									
Escuelas elementales de niñas, con 1.100 pesetas.											
1	Doña Jerónima Silva y Castro	Aldeanueva del Camino	Cáceres	825	21	9	29	Hervás	Cáceres	1.100	Llevar en la enseñanza 40 años y 10 días.
2	Josefa Hernández Rodríguez	Jerte	Idem	825	21	9	29	»	»	»	Idem id. 26 años, 8 meses y 11 días.
3	Visitación Fontanal Escamochero	Castañar de Ibor	Idem	825	21	9	29	Zorita	Cáceres	1.100	Idem id. 24 años, 7 meses y 29 días.
4	Juana Sanguino Fajardo	Albalá	Idem	825	18	11	29	»	»	»	Provistas las dos plazas anunciadas.
5	Mercedes Andreu Bartomeu	Cubellas	Barcelona	825	18	5	23	»	»	»	Idem.
6	María de los Dolores Ruiz del Amo	Salas de los Infantes	Burgos	825	18	3	2	»	»	»	Idem.
7	Felipa Martín Cordero	Auxiliar de	Cáceres	825	18	2	12	»	»	»	Idem.
8	María del Pilar García García	Lantadilla	Palencia	825	18	2	9	»	»	»	Idem.
9	Maximina Martínez Millán	Grajal de Campos	León	825	17	11	5	»	»	»	Idem.
10	Dolores Macías Román	Villalobos	Zamora	825	17	8	17	»	»	»	Idem.
11	Antonia Olalla Díaz	Fuentelcésped	Burgos	825	17	1	23	»	»	»	Idem.
12	Dolores Peguero Calvete	Villanueva de Gállego	Zaragoza	825	16	9	18	»	»	»	Idem.
13	Filomena Girón Sansor	Candelario	Salamanca	825	16	9	16	»	»	»	Idem.
14	Florentina Rebolledo Moreno	Villabrágima	Valladolid	825	16	2	9	»	»	»	Idem.
15	Feliciana Sánchez Ledesma	Babilafuente	Salamanca	825	15	4	9	»	»	»	Idem.
16	Irene Olhagaray de la Torre	Casillas de Florez	Idem	825	15	3	27	»	»	»	Idem.
17	Amalia Calvo Durán	Horcajo Mediano	Idem	825	14	10	20	»	»	»	Llevar en la enseñanza 31 años y 9 días.
18	Aquilina Martínez Díaz	Payo	Idem	825	14	10	20	»	»	»	Idem id. 20 años, 10 meses y 13 días.
19	Julia Manzano Muñoz	Cañaverál	Cáceres	825	14	4	18	»	»	»	»
20	Manuela Figueroa Girón	Valverde del Fresno	Idem	825	13	9	11	»	»	»	»
21	Ana Zato Vicente	Gata	Idem	825	13	»	5	»	»	»	»
22	Valeriana Martín Alonso	Sanzoles	Zamora	825	10	9	26	»	»	»	»
23	María Encarnación Corchuelo	Castaño del Robledo	Huelva	825	10	3	8	»	»	»	»
24	Cándida Sánchez Carbayo	Arroyo Molinos de Montánchez	Cáceres	825	6	5	21	»	»	»	»
25	María del Rosario Fernández Erenchun	Araya	Alava	825	4	4	1	»	»	»	»
26	Ana María Gómez Sánchez	Villaescusa	Zamora	825	4	2	2	»	»	»	»
27	María de los Dolores Leno Barco	Pasarón	Cáceres	825	4	1	18	»	»	»	»
28	Avelina Rengel Arroyo	Béjar (auxiliar)	Salamanca	825	3	10	29	»	»	»	En igualdad de servicios, se da la preferencia al número de oposiciones aprobadas que son: 4 y 1 respectivamente.
29	Cristina García Cordovilla	Villarino de los Aires	Idem	825	3	10	29	»	»	»	Idem id.
30	Jenara Carrasco Valverde	Aldeavilla de la Ribera	Idem	825	3	10	16	»	»	»	»
31	Nicolasa Vargas Esteban	Oliás del Rey	Toledo	825	3	7	29	»	»	»	»
32	María Morterero Felipe	Elciego	Alava	825	3	6	18	»	»	»	»
33	María J. Doblado Puerto	Don Benito	Badajoz	825	3	»	29	»	»	»	»
Las aspirantes Doña Avelina Rengel y Doña Jenara Carrasco han sido admitidas, aunque no proceden de Escuelas de niñas, porque los ejercicios de oposición que aprobaron al obtener las de párvulos que desempeñan, fueron para proveer Escuelas de las dos clases indistintamente, con arreglo á la disposición tercera de la Real orden de 29 de Octubre de 1901.											
Excluidas:											
»	Doña Isabel González Luna	Por haber solicitado fuera de plazo.									
»	Alejandra Sánchez Lopera	Por no estar reintegrada la hoja de servicios.									
Escuela de párvulos, con 1.100 pesetas.											
1	Doña Epifania Casado Casado	Hinojosa de Duero	Salamanca	825	6	8	10	Alba de Tormes	Salamanca	1.000	»
2	Mariana Peregrina Restoy	Motril (auxiliar)	Granada	825	4	8	18	»	»	»	Provista la vacante.
3	Adelaida Gómez San Juan	Manzanarés (idem)	Ciudad Real	825	4	8	2	»	»	»	»
4	María del Amparo Brandez Martín	Andorra	Teruel	825	4	2	27	»	»	»	»
5	Lucila Miguel Sánchez	Fuentes de Ropel	Zamora	825	4	2	5	»	»	»	»
6	Ana María Gómez Sánchez	Villaescusa	Idem	825	4	2	2	»	»	»	»
7	Victoriana Hernández Rodríguez	Fuentelapeña	Idem	825	4	1	26	»	»	»	»
8	Valeriana Navarro Esteban	Villanueva de la Vera	Cáceres	825	4	1	16	»	»	»	»
9	Gregoria A. Lozano Alvarez	Piedralaves	Avila	825	4	»	7	»	»	»	»
10	Leónides Luengo Rodríguez	San Esteban del Valle	Idem	825	4	»	5	»	»	»	»
11	Teresa Estevez Castro	Casavieja	Idem	825	4	»	1	»	»	»	»
12	Valentina Salinas Hernando	Sotillo de la Rivera	Burgos	825	3	11	29	»	»	»	»
13	Avelina Rengel Arroyo	Béjar (auxiliar)	Salamanca	825	3	10	29	»	»	»	»
14	Ascensión Ullivarri Albizu	Peñaflor	Valladolid	825	3	10	25	»	»	»	»
15	María del Consuelo Barragán	San Lorenzo	Cuenca	825	3	10	20	»	»	»	»
16	Jenara Carrasco Valverde	Aldeavilla de la Rivera	Salamanca	825	3	10	16	»	»	»	»
17	Agripina J. Alvarez Muñoz	Cenicero	Logroño	825	3	7	19	»	»	»	»
18	Ramona Zabaleta Inurritegui	Villada	Palencia	825	3	5	20	»	»	»	»
Las aspirantes Sras. Miguel, Gómez, Lozano, Luengo, Salinas y Ullivarri han sido admitidas, aunque no proceden de Escuelas de párvulos, porque los ejercicios de oposición que aprobaron al obtener las de niñas que desempeñan, fueron para proveer Escuelas de las dos clases indistintamente, con arreglo á la disposición tercera de la Real orden de 29 de Octubre de 1901.											
Excluidas:											
»	Doña Dolores Peguero Calvete	No puede concursar Escuelas de párvulos por haber ingresado en las de niñas por oposición directa solo á esta última clase de Escuelas.									
»	Adelaida Antero Hueso	Idem id.									
»	Purificación Tajadura López	Idem id.									

Las reclamaciones deberán formularse en el tiempo y forma que determina el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.
Salamanca 21 de Mayo de 1906.—El Rector, Miguel Unamuno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PISUERGA

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y ante mi Escribanía se tramitan autos de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Julián Cuadrado, como defensor judicial de la menor de edad Tomasa Desbaux Rubio, natural de Barruelo de Sardullar, contra Doña María Amparo González Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Eloy, María y Victoria, como actora ejecutante; D. Hugo Desbaux Cymard, como ejecutado, y a D. Restituto Doce, como adquirente de las fincas vendidas, sobre reivindicación de bienes embargados en juicio declarativo de menor cuantía que bajo mi actuación se siguió en este Juzgado a instancia de la Doña María Amparo González, en dicha representación, como herederos de Don Manuel de la Fuente Miguel, contra el también citado Hugo Desbaux, sobre pago de pesetas.

En los autos, y previamente citados, se dictó providencia ordenando que, por no tener los demandados domicilio conocido, se les emplazase por medio de edictos para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en autos, personándose en forma; y habiendo tenido lugar la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID del 30 de Marzo último, y no habiendo comparecido, a instancia del actor se ha dictado con esta fecha providencia ordenando se les haga nuevo emplazamiento, y a los mismos efectos, por la mitad del término antes fijado.

Y con el fin de que tenga lugar dicho emplazamiento en cuanto a los demandados Doña María Amparo González Ruiz y D. Hugo Desbaux Cymard, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según se halla acordado; haciendo la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cervera de Río Pisuerga 25 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Serra. JC—199

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de primera instancia de la Coruña.

Hace público que en este Juzgado se sigue de oficio expediente de abintestado de Manuel Augusto Coello Fortes, soltero, de diez y nueve años, natural de Portugal, cuyo fallecimiento ocurrió en 21 de Marzo de 1902, ignorándose más circunstancias.

En dicho juicio se acordó llamar por segunda vez a medio del presente edicto a los parientes del referido sujeto, fijándose el término de veinte días para que concurran en este Juzgado a justificar los derechos que puedan tener a la herencia de aquél; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en la Coruña a 23 de Mayo de 1906.—Justiniano F. Campa.—Ante mí, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JC—200

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento a una carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Felipe Castillo sobre disparo y lesiones, se cita por medio de la presente a Angel Roche Navarro, vecino que fué de Tauste y que en la actualidad se halla en el Brasil, para que comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Zaragoza el día 7 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en calidad de testigo, a la vista que en juicio oral y público tendrá lugar en la causa antes nombrada; bajo apercibimiento de que no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a Angel Roche Navarro, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Egea de los Caballeros a 28 de Mayo de 1906.—El Escribano, Mariano Lapieza. JO—5186

LINARES

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que la vieren proceder a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del procesado que se llama Diego de Haro, alias Cabeza de hierro, vecino de esta ciudad, en el barrio de Cantarranas, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, y se hace saber al mismo tiempo que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Linares a 8 de Mayo de 1906.—José López Pelegrín y Távira. JO—4584

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 5 de Septiembre de 1904 y 25 del actual en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de la razón social Ruiz y Gutiérrez, se hace saber por medio del presente que se ha fijado el término de cincuenta días para que los acreedores presenten a los Síndicos D. Juan Francisco Ramírez y González y Don Francisco García Rodríguez los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, que les serán autorizadas, previo cotejo, por dichos Síndicos, para que les sirvan de resguardo de los títulos que entreguen, y que para la junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos, así como para nombramiento de un Síndico, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose a los acreedores que si no hacen la presentación indicada les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Gaande. JC—201

MAHON

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por Diego Portella y Seguí, que se halla admitido a litigar como pobre por sentencia de 27 de Agosto de 1904, sobre declaración de muerte presunta de su hermano Francisco Portella y Seguí, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón a 26 de Mayo de 1906. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como actor, Diego Portella y Seguí, bodego-

nero, vecino de la villa de Mercadal, en esta isla, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y Pons, y representado por el Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos, y de otra, como demandados, D. Francisco Portella y Seguí, y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse a la declaración de muerte presunta de éste, que se pretende, ausentes en ignorado paradero, y representados todos ellos, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta del ausente Francisco Portella y Seguí, a los efectos civiles. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por término de seis meses, a los efectos del citado artículo 192 del referido Código civil. Y así por ella definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Mahón 26 de Mayo de 1906.—Licenciado Juan Trémol.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Mahón a 26 de Mayo de 1906.—Por mi compañero Sr. Trémol, Licenciado Jaime Allés. JC—202

SUECA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre desobediencia y malversación contra Félix Altur Almiñana, Pascual Magraner Bosch y José Hernández Bononad, se cita en legal forma a los testigos José Gómez Rubio y Ramón Fabián, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan a juicio oral ante la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de la ciudad de Valencia los días 26 y 27 de Junio próximo, a las diez y media de la mañana; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas y de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sueca 21 de Mayo de 1906.—El actuario, Toribio Gutiérrez. JO—5223

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Cayetana Sanz, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que los días 13 y 14 de Julio próximo, a las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, a fin de que como testigo asista al juicio por jurados, señalado para los días y hora indicados en la causa seguida contra José Antonio Benito Hernández y otro, sobre asesinato frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 28 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Gregorio Núñez. JO—5225

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Damián Arana, a nombre de D. Martín Iturriscastillo y Aranzabal, vecino de Eibar, solicitando se declare que se hallan extinguidos los gravámenes que a continuación se relacionan, constituidos sobre la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de dicha villa, se emplaza por segunda vez a los dueños de los referidos gravámenes o a sus causahabientes o representantes legítimos, así como a cuantos se crean con derecho a oponerse, para que dentro del término de ocho días comparezcan en autos, personándose en forma.

Y a fin de que, a los efectos legales correspondientes, sirva de emplazamiento a los dueños de los expresados gravámenes o a sus causahabientes o representantes legítimos, cuyo actual paradero se desconoce, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen en autos personándose en forma les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Vergara a 28 de Mayo de 1906.—El Escribano, José María Lascurain.

Relación de los gravámenes a que se halla afecta la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de la villa de Eibar.

- 1.º Una hipoteca, constituida por D. Domingo de Ueberuaga Zumarán, por escritura otorgada en 20 de Junio de 1861 ante D. León de Basterra, Escribano numeral que fué de la villa de Eibar, en garantía de un préstamo de cuatro mil reales que le hizo D. Cándido Areitio, vecino de la misma villa, sobre la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de la misma.
- 2.º Una anotación preventiva del embargo practicado en la habitación de la parte izquierda de la finca mencionada, a virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Agustín de Zumarán, vecino de Caracuel de Calatrava, contra D. Domingo Zumarán, sustanciados ante este Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio María de Lili.
- 3.º Una hipoteca legal, constituida por D. Pedro Ueberuaga Zumarán sobre la cuarta habitación que le pertenecía de la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de Eibar, por escritura otorgada en 29 de Abril de 1876 ante el Notario de Elgoibar D. Fernando de Urrestarazu, para responder de su esposa Doña María Luisa Peña y Acha de la suma de dos mil cuatrocientas diez pesetas y setenta y cinco céntimos, que por distintos conceptos aportó a su matrimonio con aquél. X—1361

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio penden diligencias de juicio verbal de faltas por daños contra Gregorio Gómez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran; se cita al mismo para que el día 11 de Junio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5229

Jurisdicción de Guerra.

OROTAVA

D. Manuel Iglesias Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo Francisco Reyes Chaves.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Reyes Chaves, recluta, natural de Realejo Bajo, pro-

vincia de Canarias, hijo de Eugenio y de Ana, de oficio jornalero, de edad veintidós años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Reyes Chaves, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 24 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Iglesias. JG—2713

D. Manuel Iglesias Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo Alejandro Francisco López Yanes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Alejandro Francisco López Yanes, recluta, natural de Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de Gonzalo y de Isabel, oficio del campo, de edad veintidós años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alejandro Francisco López Yanes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Iglesias. JG—2712

OVIEDO

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Urbano Suárez Riera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Urbano Suárez Riera, hijo de Elias y de María, natural de Barros, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio carpintero, de un metro 700 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2661

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ceferino Rodríguez Coya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ceferino Rodríguez Coya, hijo de Vicente y de María, natural de Beranes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 650 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2662

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Argüelles García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Argüelles García, hijo de Inocencio y de Angela, natural de Traspeña, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 720 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2663

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Plácido Llanera Miranda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Plácido Llanera Miranda, hijo de Ramiro y de Jacoba, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio albañil, de un metro 566 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2664

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta David Fernández Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta David Fernández Pérez, hijo de Hermenegildo y de Josefa, natural de Lorio, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2665

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel González Matanza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel González Matanza, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Carballedo, provincia de Lugo, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de un metro 720 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2666

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Fernando Coto Montes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fernando Coto Montes, hijo de José y de María, natural de Cotaraso, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de un metro 590 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2667

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Cantelé Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Cantelé Martínez, hijo de Esteban y de María, natural de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de un metro 644 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2668

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benigno Díaz González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Díaz González, hijo de José y de Francisca,

natural de Casanueva, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2669

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Villa Villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Villa Villa, hijo de Joaquín y de Cesárea, natural de Piñeros, provincia de Oviedo de veintinueve años de edad, oficio tejero, de un metro 635 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles. JG—2670

PONTEVEDRA

D. Manuel Novo Rosas, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Ulpiano Márquez Ocampo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ulpiano Márquez Ocampo, hijo de José y de Perfecta, natural de Puenteareas, de la misma parroquia y Ayuntamiento, de veintidós años de edad, de oficio labrador (carece en su filiación de señas personales), para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto a disposición de la Autoridad más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra a 18 de Abril de 1906.—Manuel Novo. JG—2745

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se forma al recluta Rafael Cortés Losada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Rafael Cortés Losada, hijo de D. Carlos y Doña Dolores, natural de la parroquia de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Puenteareas, de veintidós años de edad, de oficio del comercio (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto a disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Pontevedra a 22 de Abril de 1906.—Manuel Villaverde. JG—2715

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Ramón Blanco Leres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Ramón Blanco Leres, hijo de Secundino y Rosa, natural de la parroquia de Simes, Ayuntamiento de Meaño, de veintidós años de edad, oficio labrador (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto a disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Pontevedra a 25 de Abril de 1906.—Eloy Soto. JG—2714

SAN SEBASTIÁN

D. José de Arancibia y Libario, primer Teniente de Ingenieros con destino en el 5.º regimiento mixto, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Ramón Urcelay Guerinero por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Sestao, provincia de Vizcaya, hijo de Jenaro y de Juana, soltero, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene la residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 26 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José L. de Arancibia. JG—2671

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Campos Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente que por falta grave de incorporación a filas se instruye al soldado del mismo Cuerpo Tomás Martín García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Martín García, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Tenerife, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 23 de Abril de 1906.—Manuel Campos. JG—2724

D. Rafael Posada Hano-Bustillo, primer Teniente de Artillería con destino en las tropas del Arma de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor del expediente instruido al recluta Silvestre Marrero Carrillo por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Silvestre Marrero Carrillo, recluta del reemplazo de 1904, natural de Arico, hijo de Domingo y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Almeida de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo Silvestre Marrero Carrillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, a este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 26 de Abril de 1906.—Rafael Posada. JG—2723

SANTANDER

D. Juan Pérez Emparán, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta Gumersindo Pérez Barrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la zona de reclutamiento de Oviedo, número 7, Gumersindo Pérez Barrero, natural y vecino de Busto, parroquia y Ayuntamiento de San Antolín de Ibias, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Ramona, avecindados en el citado Busto (Oviedo), de estado soltero y oficio labrador, de veintidós años de edad y estatura un metro 590 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo señalado por la ley, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Santander a 28 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Pérez. JG—2717

D. Enrique Gómez Pajares, Capitán del regimiento de Infantería Palencia, núm. 23, y Juez instructor del procedimiento seguido por faltar a incorporación para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Joaquín Fernández Nuevo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Victorio y de Josefa, natural de Armallán, parroquia de Sorriba, Ayuntamiento de Tineo, concejo de ídem, provincia de Oviedo, avecindado en Madrid, provincia de ídem, distrito militar del primer Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, su estado soltero, su estatura un metro 637 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dicha provincia de Madrid y de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santander a 28 de Abril de 1906.—Enrique Gómez. JG—2721

SANTIAGO

D. Rafael González Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta procedente de la Caja de Santiago Ramón Creco Eiras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Bealo, Ayuntamiento de Boiro, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 557 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta a concentración se le instruye: bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición; conforme a lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 20 de Abril de 1906.—Rafael González.
JG—2677

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del expresado Cuerpo Manuel Laino Freira.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Manuel Laino Freira, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Prumée, Ayuntamiento de Lousance, provincia de la Coruña, vecindado en Prumée, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, de veintidós años, seis meses y veintisiete días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de la plaza de Santiago, a fin de responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santiago a 23 de Abril de 1906.—Eduardo Carnero.
JG—2675

D. Rafael Morón Iglesias, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se le sigue al soldado del mismo Cuerpo Domingo Areiro González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Areiro González, natural de Areas, Ayuntamiento de Puentearrea, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de banderas de este regimiento), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 23 de Abril de 1906.—Rafael Morón.
JG—2676

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta destinado a este regimiento Ricardo Souto, del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Coujo, hijo de Rosa, natura de Coujo, parroquia de Marrozos, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada y aire marcial, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de incorporación estoy instruyendo, quedando apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a todas las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza.

Dada en Santiago a 21 de Abril de 1906.—Manuel Santín Arias.
JG—2722

D. Gregorio Montilla Garrido, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y como tal de la causa que se sigue contra el cabo del mismo Emilio Novegil Novegil por abandono de servicio de armas, y al soldado Macario Soria India por haberse fugado del calabozo del cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta ciudad de Santiago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Juan y de Dolores, natural de Pontevedra, Ayuntamiento de idem, vecindado en Lourizán, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de veintitrés años de edad, de oficio pescador, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; y al soldado dicho, hijo de Manuel y de María, natural de Cariñena, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Zaragoza, vecindado en Cariñena, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Zaragoza, de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, al objeto de prestar declaración y responder

á los cargos que puedan resultarles en la causa que se les sigue; bajo apercibimiento de que no efectuarlo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los referidos cabo y soldado, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, tomando todas las medidas de seguridad en su conducción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santiago a 28 de Abril de 1906.—Gregorio Montilla.
JG—2748

SANTOÑA

D. Celestino Caldeiro Millares, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la formación de expediente de deserción contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Valentin Novales Gorvea por no haberse presentado a la concentración en la Caja de recluta de Vitoria en Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Valentin Novales Gorvea, del reemplazo de 1904, que cubrió cupo con el núm. 8 del sorteo por el Ayuntamiento de Ayala, provincia de Alava, natural de Sojón, del mismo Ayuntamiento y provincia, hijo de Pedro (difunto) y de Escolástica, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, de un metro 583 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de deserción que de orden del Sr. Coronel del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, se le sigue por no presentarse al ser llamado a la concentración en la Caja de recluta de Vitoria en 1.º de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Valentin Novales Gorvea, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur de esta plaza, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 27 de Abril de 1906.—Celestino Caldeiro.
JG—2718

D. Valentin Rodríguez Zaldivar, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 42, Juez instructor del expediente incoado al recluta de este Cuerpo Alejandro Vega Alvarez por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Alejandro Vega Alvarez, hijo de José y de Emilia, natural de Pojos, Ayuntamiento de Siero, parroquia de Pojos, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, estatura un metro 625 milímetros, cuyas señas son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, en Santoña, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta de concentración a filas; en la inteligencia que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 27 de Abril de 1906.—Valentin Rodríguez.
JG—2720

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Contro Amieva por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural del pueblo de Caldeño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1904, hijo de Pedro y Severina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 630 milímetros, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña a 28 de Abril de 1906.—Emilio Villegas.
JG—2719

D. Ezequiel Martínez Lázaro, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado Tomás Martínez Ramírez.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Tomás Martínez Ramírez, hijo de Ambrosio y de Martina, natural de Galarreta, Ayuntamiento de San Millán, provincia de Alava, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, obtuvo en el sorteo el núm. 14 del reemplazo de 1904 por la Zona de Vitoria, estatura un metro 649 milímetros, señas se ignoran en su filiación, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, en Santoña (Santander), a responder a los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le sigue por falta a concentración a filas; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía, practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado Tomás Martínez Ramírez, dado el caso

de ser habido sea conducido a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña a 29 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ezequiel Martínez.
JG—2746

D. Ezequiel Martínez Lázaro, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción contra el soldado Benito Gurruchaga Berasaseguis;

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benito Berasaseguis, hijo de Antonio y de María, natural de Araya, Ayuntamiento de Asparrena, vecindado en Araya, provincia de Alava, de oficio labrador; edad veintidós años, estado soltero, obtuvo en el sorteo el núm. 12, señas particulares y demás se ignoran, perteneciente al reemplazo de 1904, por la zona de Vitoria, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, en Santoña, provincia de Santander, que ocupa el regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta a concentración a filas; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo mandado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado Benito Gurruchaga Berasaseguis, y dado el caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 29 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Ezequiel Martínez Lázaro.
JG—2747

SEGOVIA

D. Enrique Rodríguez Guix, primer Teniente de Artillería con destino en el regimiento de Sitio y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Francisco Rejo Fernández por la falta de incorporación a filas para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, natural de San Félix, partido judicial de Puentedume (Coruña), hijo de Pedro y Luisa, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería de sitio en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la referida falta de incorporación a filas para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Francisco Rejo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia a 26 de Abril de 1906.—Enrique Rodríguez.
JG—2716

SEVILLA

D. Luis Rivero Domínguez, primer Teniente del regimiento de Lanceros de Villaviciosa, 6.º Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Cádiz, perteneciente a este Cuerpo, Luis Polo Tinoco por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Luis Polo Tinoco, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hijo de Nicolás y de Juana, estado soltero, de oficio del comercio, de veintidós años de edad, ignorándose las demás señas personales de este individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que ocupa dicho regimiento, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Polo Tinoco, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla a 26 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rivero.
JG—2672

D. Pedro Parias González, primer Teniente del regimiento de Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Cádiz perteneciente a este Cuerpo Vicente Moreno Pedre por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Vicente Moreno Pedre, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hijo de Joaquín y de Francisca, estado soltero, de oficio del campo, de veintidós años de edad, ignorándose las demás señas personales de este individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Moreno Pedre, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla a 26 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Parias.
JG—2673

D. Carlos Díaz Baralt, primer Teniente del regimiento Lanceros Villaviciosa, 6.º Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Cádiz perteneciente a este Cuerpo Manuel Obares Fernández por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Manuel Obares Fernández, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de Pedro y de Josefa, estado soltero, de oficio estudiante, de veintitún años de edad, ignorándose las demás señas personales de este individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Obares Fernández, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla a 21 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Díaz Baralt. JG—2674

D. Carlos Díaz Baralt, primer Teniente del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería y Juez instructor nombrado por el primer Jefe de este regimiento para instruir las presentes actuaciones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Espino Rodiero, vecino de Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital, al objeto de evacuar un acto de justicia; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le seguirá el castigo a que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 27 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Carlos Díaz Baralt.—El Secretario, José de la Morena. JG—2725

VALENCIA

D. Ramón Lamata Perales, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración a filas al soldado del mismo Francisco Sellés Roselló.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Francisco Sellés Roselló, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Altea, provincia de Alicante, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de dicha provincia*, comparezca en el cuartel de Infantería que ocupa este regimiento en esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, remitiéndolo caso de ser habido en calidad de preso al local que ocupa este regimiento.

Dada en Valencia a 29 de Abril de 1906.—Ramón Lamata. JG—2726

VALLADOLID

D. Angel González Sarria, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este Cuerpo Francisco Murias Quintana por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Murias Quintana, natural de Taramendi, provincia de Oviedo, hijo de Florentino y de Urbana, de estado soltero y de veintidós años de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansúrez, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 26 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel González Sarria. JG—2681

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del 6.º regimiento mixto Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Isidro García Cudeirina, por haber faltado a la concentración dispuesta por Real orden Circular de 15 de Enero último (D. O. número 10), y cometer la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Rasela, provincia de Orense, hijo de Rosendo y de Josefa, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro García Cudeirina, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid a 2 de Mayo de 1906.—Leoncio Rodríguez. JG—2680

VALLS

D. Joaquín de Souza y Sevilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo Antonio Samell Oliva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Samell Oliva, del expresado regimiento, natural de Pla de Cabra, provincia de Tarragona, Juzgado de Valls, Capitanía general de Cataluña, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba idem, color sano, su producción buena, su aire natural, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, su estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valls a 30 de Abril de 1906.—Joaquín de Souza. JG—2682

VIGO

D. José Candeira Lestelo, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de la misma Arma, Murcia, número 37, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Casiano Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Casiano Fernández Rodríguez, natural de Rivadelouro (en esta provincia), hijo de José y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, señas personales se ignoran, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastián y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 16 de Abril de 1906.—José Candeira. JG—2679

D. José Candeira Sestilo, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este Cuerpo Benito Fernández Coello por cambiar de residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Benito Fernández Coello, hijo de Esteban y de Cecilia, natural de San Miguel de Torneiros, Ayuntamiento de Allariz (Orense), de oficio labrador, de veintiséis años de edad, estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, barba naciente, boca regular y aire marcial, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vigo a 20 de Abril de 1906.—José Candeira. JG—2678

D. Manuel Canellas Tapia, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo, Angel Ramos Domínguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904, Angel Ramos Domínguez, hijo de Angel y de Asunción, natural y vecino de Randufe, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 25 de Abril de 1906.—Manuel Canellas Tapia. JG—2750

D. Manuel Canellas Tapia, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo Adolfo Rey.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este Cuerpo Adolfo Rey, hijo de padres desconocidos, natural de Pesequeiro, Ayuntamiento de Tuy, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a responder de los cargos que le resulten en el mencionado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 25 de Abril de 1906.—Manuel Canellas. JG—2751

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expe-

diente seguido al recluta del mismo, Ramón Míguez Rocha, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Míguez Rocha, recluta del expresado Cuerpo, del reemplazo de 1904, hijo de Juan y de Amalia, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Tomiño, partido judicial de Tuy, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Sebastián, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 26 de Abril de 1906.—José Cobas. JG—2749

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado a este regimiento Santiago Trueba Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Trueba Martínez, hijo de Remigio y de Petra, natural de Ruesga, Ayuntamiento de Rasines, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, de veintitún años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma en esta plaza y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 7 de Abril de 1906.—Baldomero González. JG—2683

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado a este regimiento Bonifacio Hoy Herrería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bonifacio Hoy Herrería, hijo de Ramón y de María, natural de Ontón, Ayuntamiento y partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, de veintitún años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 7 de Abril de 1906.—Baldomero González. JG—2684

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Zona de Santander, destinado a este regimiento, Federico María Frequilla Marroquín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Federico María Frequilla Marroquín, natural de Liendo, Ayuntamiento y partido judicial de Laredo, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Ruperta, de veintitún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 7 de Abril de 1906.—Baldomero González. JG—2685

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Con arreglo a lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Junio próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, números 60 de las de la emisión de 1891, 17 de las de 1902 y 10 de las de 1903, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sita en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, amortizándose 300 obligaciones de la emisión de 1891, 130 de la de 1902 y 180 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 30 de Mayo de 1906.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—1893

Esponjara del Sur de España.

El Consejo de administración convoca a junta general extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse en Madrid el día 12 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en la calle de Conde de Xiquena, núm. 4, cuarto bajo derecha. En ella se tratará de la revisión del acuerdo tomado por la junta general extraordinaria en sesión de 28 del actual, y, como consecuencia, de la disolución y liquidación de la Compañía, y de cuantos particulares con estas relacionados prescriben los

estatutos y el Código de comercio. Los señores accionistas, para asistir a la junta, deberán depositar sus acciones en la Caja social o en el Banco de España dos días antes por lo menos del señalado para la junta.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—Por acuerdo del Consejo, el Director, Santiago Rodríguez Illera. X—

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1906.

Table with columns for dates (30 Abril 1906, 31 Mayo 1906) and Pesetas. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for the Banco Hipotecario de España.

S. E. u O. = Madrid 31 de Mayo de 1906. = El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle. = V.º B.º = El Gobernador, J. de Laiglesia. X—1364

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Por decisiones del Consejo de administración del 19 y 23 de Mayo de 1906, los Sres. D. Carlos Flasselaerts, agente de cambio en Bruselas, 32, rue de la Loi, y D. José Haps, propietario, 158, chaussée de Charleroi, á Bruselas, han sido nombrados provisionalmente Administradores de la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón, en reemplazo de los Sres. Castaigne y Ropsy, dimisionarios, para acabar el mandato de éstos.

Valencia 29 de Mayo de 1906.—El Director de la explotación, L. Rensán. X—1360

Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table showing the balance sheet for the Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca as of December 31, 1905, with columns for assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

Aprobado en junta general de 29 de Mayo de 1906.—Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Administrador, Juan de D. Soler. X—1359

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) as of June 1, 1906.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1906.

Meteorological observations table for Madrid, June 1, 1906, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 1.º de Junio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations in Spain and abroad for June 1, 1906, including temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAYEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

¡ESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovas sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

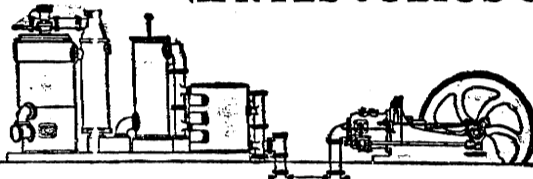
Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

HIPOFOSOL cura ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Come purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ARANCELES DE ADUANAS Edición especial y esmeradísima de los mismos. De venta en la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8, teléfono 75. Precio: 2 pesetas.

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA

En cumplimiento de lo estipulado en la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas, el 21 de Febrero de 1905, bajo el número 125 de su protocolo, y en armonía con lo establecido en el art. 1.872 del Código civil, se sacan á la venta en pública subasta seiscientos ochenta acciones de la «Sociedad anónima de Omnibus de Madrid», de 500 pesetas nominales cada una, completamente liberadas, y cuatrocientas diez y ocho obligaciones hipotecarias de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla de 475 pesetas, que constituyen la garantía de dicho préstamo. La subasta se verificará en el Notaría del propio Sr. Moragas, calle del Arenal, núm. 20, á las doce del día nueve del corriente mes de Junio, admitiéndose, durante media hora, pujas á la llana sobre el valor efectivo de los indicados efectos, en conjunto, apreciado por el último precio, anterior á la subasta que hayan obtenido en el mercado, adjudicándose en el acto al mejor postor, quien deberá efectuar también en el acto el pago de la cantidad ofrecida como precio de los valores. = Francisco Moragas. X-1362

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

COLLEGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS para ingreso en el Cuerpo de Faros

Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Marcelino, mr., y San Juan de Ortega.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 9.—La cuerda floja.—Pepa la frescachona.—El amor que pasa.

GRAN TEATRO.—A las 9.—El monaguillo.—El dúo de la Africana.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—¿Quo Vadis?—El maldito dinero.—El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La vara de alcalde.—Amor gitano (estreno).—Venus-Salón.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos grandes funciones, tomando parte toda la nueva compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El coco.—La oia verde.—La borracha.—La Machaquito.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El aire Noche de estreno.—Cambios naturales.—La taza de te.—El sino perro y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ANTONIO MINGOTE

SASTRE

Fuencarral, núm. 44, 1.º—MADRID

Trajes de americana para caballero, desde 50 pesetas.

Trajes de señora, desde 75 pesetas.

Casa seria y muy recomendada.